



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

TESIS

**VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL
INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE
MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORAS:

Bach. CASTRO COLLADO MIRTHA KARINA

Bach. VEGA BRAÑEZ ROSA ANA

LIMA – PERÚ

2021

ASESOR DE TESIS

Mg. NUÑEZ ZULUETA ARTURO WALTER

JURADO EXAMINADOR

Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES

Presidente

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS

Secretario

Dr. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES

Vocal

DEDICATORIA

A mi esposo, por estar conmigo en aquellos momentos en que el trabajo y el estudio ocuparon mi tiempo y esfuerzo. Uno de ellos fue la elaboración de esta tesis, en la cual recibí su total apoyo.

A mis padres, Rosa y Javier; a mis hijos, Vlaho y Ana Paula, quienes creyeron y confiaron en mí. Mirtha

A mi madre, pues sin ella no lo habría logrado. Gracias, madrecita, por tu apoyo incondicional, paciencia y por todo tu amor a lo largo de mi vida. Te amo, madrecita linda.

Rosa

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme tener y disfrutar a mi familia, gracias a mi pareja Juan Carlos, a mis hijos Ana Paula y Vlaho por haberlos dejado muchas veces solos por cumplir este maravilloso sueño; por apoyarme en cada decisión y proyecto. Gracias por creer en mí y por permitirme vivir y disfrutar de ustedes cada día.

A ti Rosita, mi compañera fiel de Universidad, de tesis y ahora de corazón y vida.

A mi querida Universidad y a todas las autoridades.

Mirtha Karina Castro Collado

A cada uno de mis profesores, que se han tomado el trabajo de transmitirme sus diversos conocimientos y encaminarme por el camino correcto.

Rosa Ana Vega Brañez

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar los factores que intervienen en la vulnerabilidad del niño por el incumplimiento paterno en el derecho de manutención alimentaria Callao 2020. El estudio fue de enfoque cualitativo, paradigma hermenéutico de diseño fenomenológico. Los informantes claves estuvieron representados por 4 expertos en derecho civil, 4 en derecho penal y 5 en psicología social, a los cuales se les aplicó una entrevista en profundidad, cimentada en una guía de 5 preguntas abiertas, atendiendo a cada especialidad. El análisis de la información se realizó considerando la simplificación de la información, categorización de entrevista, levantamiento y sistematización de informe de resultados. Los resultados determinaron vacíos legales en las reglamentaciones civiles- penales relacionadas con la manutención alimentaria y la protección del niño, aunado a las inconsistencias en los ámbitos de aplicación; se evidenció irresponsabilidad civil del padre condicionada por las causas que generan ese incumplimiento; la inestabilidad a la que se enfrenta el niño por incumplimiento del padre en la manutención alimentaria está caracterizado por los daños biológicos, psicológicos, sociales y la discriminación de la que es objeto, lo cual vulnera su desarrollo integral, finalmente las consecuencias que genera la conversión de pena, es un proceso que se debate entre la penalización y despenalización de la omisión de asistencia familiar, aunado a la capacidad de seguimiento, monitoreo y control que tenga el estado para que el padre cumpla cabalmente con la manutención en correspondencia con el interés superior del niño. El estudio concluyó que la protección integral del niño, niña y del adolescente en torno al derecho de alimentos está sustentada en todo un compendio legal que debe ajustarse a la realidad coyuntural del país, teniendo como orden prioritario el bienestar de la población infantil.

Palabras claves: Vulnerabilidad del niño, incumplimiento paterno, manutención alimentaria.

ABSTRACT

The general objective of this research was to analyze the factors that intervene in the vulnerability of children due to paternal non-compliance in the right to food maintenance Callao 2020. The study was of qualitative approach, hermeneutic paradigm of phenomenological design. The key informants were represented by 4 experts in civil law, 4 in criminal law and 5 in social psychology, to whom an in-depth interview was applied, based on a guide of 5 open questions, according to each specialty. The analysis of the information was carried out considering the simplification of the information, categorization of the interview, survey and systematization of the report of results. The results determined legal gaps in the civil-criminal regulations related to child support and child protection, together with inconsistencies in the areas of application; civil irresponsibility of the father was evidenced, conditioned by the causes that generate this non-compliance; The instability faced by the child due to the father's non-compliance with child support is characterized by the biological, psychological and social damages and the discrimination to which the child is subjected, which undermines his integral development. Finally, the consequences generated by the conversion of punishment is a process that is debated between the criminalization and decriminalization of the omission of family assistance, together with the state's capacity for follow-up, monitoring and control to ensure that the father fully complies with child support in accordance with the best interests of the child. The study concluded that the integral protection of the child and adolescent regarding the right to child support is based on a whole legal compendium that must be adjusted to the current reality of the country, having as a priority the welfare of the child population.

Key words: Child vulnerability, parental noncompliance, child support.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Carátula	i
Asesor de Tesis.....	ii
Jurado Examinador.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
GENERALIDADES.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.....	13
1.2 Formulación del problema de investigación.....	50
1.3 Justificación.....	50
1.4 Relevancia.....	52
1.5 Contribución.....	53
1.6 Objetivos.....	53
1.6.1 Objetivo general.....	53
1.6.2 Objetivos específicos.....	53
II. MÉTODOS Y MATERIALES.....	55
2.1 Hipótesis de la investigación.....	55
2.1.1 Hipótesis General.....	55
2.1.2 Hipótesis Específicas.....	55
2.2 Tipo de estudio.....	55
2.3 Diseño.....	57
2.4 Escenario de estudio.....	58
2.5 Caracterización de sujetos.....	59
2.6 Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	62
2.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	62
2.8 Rigor científico.....	65
2.9 Aspectos éticos.....	66
III. RESULTADOS.....	68

IV. DISCUSIONES.....	80
V. CONCLUSIONES.....	88
VI. RECOMENDACIONES.....	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	91
ANEXOS.....	96
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	97
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	100
Anexo 3. Informe de validación – Experto 1.....	106
Anexo 4. Informe de validación – Experto 2.....	120
Anexo 5. Entrevistas.....	134

GENERALIDADES

Título:

“VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN DEL DERECHO DE MANUTENCION ALIMENTARIA, CALLAO 2020”.

Autoras:

Bach. Mirtha Karina Castro Collado.

Bach. Rosa Ana Vega Brañez.

Asesor:

Mg. NUÑEZ ZULUETA ARTURO WALTER

Tipo de investigación:

Paradigma hermenéutico, Método cualitativo, Diseño: fenomenológico.

Línea de investigación:

Derecho civil y derecho penal.

Localidad:

Provincia de Callao.

Duración de la investigación:

Siete meses (julio 2020 - Febrero de 2021)

INTRODUCCIÓN

La paternidad se ha constituido como un elemento importante dentro de la construcción social y cultural de la ciudadanía, porque a través de ella se fortalece la familia como institución, de allí lo imperioso que la responsabilidad del padre para con sus hijos, sea íntegra, de lo contrario se estaría vulnerando los derechos universales y fundamentales del niño.

En el caso del derecho de alimentos tipificado en el artículo 472 del código civil y el artículo 92 del Código los Niños y Adolescentes del estado peruano, destaca que, es todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. En el caso del padre es el proveedor por naturaleza del ámbito familiar, de allí, que la vulnerabilidad del niño está sujeta al cumplimiento y responsabilidades que tiene el progenitor, en torno a la manutención.

Cabe destacar, que uno de los aspectos a considerar en el derecho alimentario es que, debido a la complejidad de la vida humana, derivada de la evolución cultural, los niños como el futuro generacional están obligados a adquirir más destrezas y conocimientos para alcanzar la aptitud de valerse por sí mismos. Ello da lugar a que la necesidad de asistencia se prolongue hasta que ellos puedan proyectarse hacia la consecución de sus metas.

Ahora, en todo este contexto, el Estado asume su papel de normar un campo que es complejo y controversial con énfasis en que el padre cumpla con el derecho del niño que queda en situación de vulnerabilidad al cortarse el vínculo familiar de pareja, corroborando así la eficiencia que debe prevalecer en los ámbitos de aplicación de estas normas, para que el bienestar y desarrollo integral del niño se genere satisfactoriamente.

Desde esta perspectiva, la presente investigación busca analizar los factores que intervienen en la vulnerabilidad del niño por el incumplimiento paterno en del

derecho de manutención alimentaria, abordando todo el compendio legal civil y penal correspondiente a estos procesos. En ese sentido, se estructura el estudio considerando el siguiente esquema de investigación:

I El problema de investigación, el cual presenta la aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras, la aproximación objeto de estudio, marco conceptual, descripción del objeto de estudio, formulación del problema: general y específicos, justificación, relevancia y contribución, así como los objetivos de la investigación: general y específicos.

II Maco metodológico; conformado por la hipótesis: general y específicas, tipo de estudio, diseño, escenario del estudio, caracterización de sujetos, plan de análisis o trayectoria metodológica, técnicas e instrumentos de recolección de datos, rigor científico y valores éticos.

III Resultados; se presentan los hallazgos por cada objetivo específicos de la investigación.

IV Discusiones; se esbozan las sistematizaciones, similitudes, contrastaciones y reflexiones de la investigación en atención a los resultados.

V. Conclusiones; se presenta la síntesis del estudio en correspondencia con los resultados emanados de los objetivos específicos de la investigación.

VI. Recomendaciones; se evidencian las sugerencias por cada objetivo específico de la investigación. Finalmente, se detallarán las referencias y anexos.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras

1.1.1 Aproximación al objeto de estudio

La prioridad nacional de cualquier país del planeta es fortalecer a la familia en condiciones de igualdad e igualdad de oportunidades, porque de esta manera se pueden reconocer y ejercer los derechos universales, especialmente en lo que se refiere a la alimentación para todos, con énfasis en la niñez y la adolescencia, gente joven. Sin embargo, cuando la alimentación es el derecho universal básico, la realidad no se ajusta a lo que debería ser. Según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF-2019), a nivel mundial, al menos un tercio de los niños menores de cinco años no pueden crecer completamente porque padecen una de las tres formas más obvias de desnutrición: retraso en el crecimiento, crecimiento, pérdida de peso y sobrepeso. Al menos dos quintas partes de los niños menores de cinco años en el mundo padecen hambre oculta, es decir, falta de vitaminas y otros nutrientes esenciales.

En referencia a esto, la malnutrición sigue afectando gravemente a los niños. En análisis del mismo organismo, esta situación refleja que en el siglo XXI todavía haya 149 millones de niños menores de cinco años con retraso en el crecimiento y 50 millones con emaciación Cabe decir que una de las causas determinantes de este flagelo es el deterioro en las relaciones familiares, la cual deja secuelas en la vida de los niños por incumplimiento de manutención, cada vez más el quebrantamiento de la familia genera paternidades irresponsables y niños mal nutridos en menoscabo de sus derechos universales, de una vida integral plena, alimentación adecuada y el derecho a estar protegido contra el hambre.

Al respecto, es oportuno recordar que la Declaración Universal de Derechos Humanos prescribe en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada, que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar y, en

especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (Curasma, 2019).

En este ámbito, Punina (2015) sostiene que, a pesar de todo el abordaje legal de las regiones a nivel global, el tema del abandono paterno donde el padre rehúsa a sus obligaciones económicas y afectivas para con su prole es de gran relevancia social. La situación de abandono del cónyuge masculino es una de las causales que propicia la formación de hogares monoparentales con jefatura femenina; hogares donde la madre cría sola a sus hijos. Cabe destacar que el padre en la sociedad tiene un rol de proveedor económico de la familia. Entonces, a que se debe el abandono de los padres a sus hijos y porque cada vez más, son los procesados por daños civiles al no responder a la manutención de sus hijos. Estas son situaciones complejas que pueden tener varias respuestas desde una perspectiva socio-jurídica.

En esa vertiente, Ponce (2004) destaca que en Latinoamérica los hogares con mujeres como sostén de hogar están sobre representados en los estratos pobres urbanos. Asimismo, generacionalmente, los hombres latinoamericanos fueron socializados para ser los principales proveedores de sus familias y la sociedad; sin embargo, jurídicamente se han desvirtuado los medios legítimos para desempeñar este rol. Esta situación anómica genera el incumplimiento de sus obligaciones, debilita su autoridad dentro de la familia y contribuye a acelerar su desprendimiento de las responsabilidades de manutención.

Es así como en América Latina, los países de la región velan por el interés superior del alimentado, entendiéndose que el pago de la pensión de alimentos deberá cancelarse mes a mes y, de no hacerlo, esta irresponsabilidad del alimentante genera privaciones y necesidades a sus hijos, vulnerando, de esta manera, sus derechos que se encuentran consagrados por las leyes de los diversos países. En ese sentido, el monto de los alimentos que se fije a favor de un niño o niña debe permitir la ingesta de calorías suficientes para su desarrollo, pero también debe satisfacer necesidades básicas como vestido, habitación y recreación, que además coadyuvan al desarrollo adecuado del ser humano (Puma y Torres, 2016).

Desde el ámbito nacional, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2016) establece que, estadísticamente, en el Perú 210 mil niños, aproximadamente, cada año no son reconocidos por el padre, por ende, son vulnerados en sus derechos fundamentales. Esta cifra representa el 28% de los nacimientos anuales en el país. Lamentablemente, esta es una realidad de larga data en la región, muy extendida, si se considera la población de niños y adolescentes que son abandonados por su padre en algún momento posterior de sus vidas, producto de la ruptura de relaciones afectivas entre sus progenitores, contrarrestando lo emanado en el artículo 6 de la Constitución Política del Perú donde está regulado el deber de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo (2018) destaca que, a pesar que ambos padres tienen la responsabilidad de brindar alimentos a sus hijos e hijas, en un estudio de campo realizado a nivel nacional, de 3512 expedientes de procesos de alimentos, 3347 de las demandas fueron realizadas por mujeres, representando el 95,3%; mientras que solo en un 4,4% de los casos analizados las demandas fueron presentadas por hombres, lo cual evidencia, de manera determinante, que el incumplimiento recae significativamente en el padre de familia.

En concordancia con los datos anteriores, en la misma muestra, el 89,8% de los casos, las demandantes han accionado en beneficio de sus hijos e hijas; esto significa que una proporción ampliamente mayoritaria de demanda de alimentos lo hace en condición de madres y el 67,4% de las mujeres demandantes tendría como único ingreso la pensión de alimentos. Se enfatiza entonces, mediante este compendio estadístico, el incumplimiento de los padres en su rol de proveedores para el desarrollo integral de sus hijos. Las cifras antes mencionadas dan cuenta de dos fenómenos sociales. Por un lado, la conformación de nuevos tipos de familia (monoparentales), pero cuyos derechos deben ser igualmente garantizados. De otro lado, en la mayor parte de las familias monoparentales son las mujeres las que se hacen cargo de los hijos e hijas.

De tal manera que la condición de vulnerabilidad, en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, obliga al estado peruano a contar con una regulación que garantice la vigencia efectiva de sus derechos y contribuya a su normal desarrollo. Así ha quedado contemplado en el II principio de la Declaración de los Derechos del Niño: el niño gozará de una protección especial, dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable, así como en condiciones de libertad y dignidad (Calisaya, 2016).

En el contexto legal, el artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes (2000) y el artículo 472 del Código Civil (1984), en correspondencia con la modificatorias contenidas en los artículos 1 y 2 de la ley 30292, define la responsabilidad de alimentos como lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente; así como también, los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. Por consecuencia, el estado peruano reconoce el derecho al alimento como una responsabilidad fundamental que debe ser asegurado por las familias.

De acuerdo a la legislación nacional, el derecho al alimento no solo se basa en el acceso a los productos para la nutrición y alimentación, sino también en la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, entre otros; que permitan el desarrollo integral de los hijos, más allá de las relaciones que confluyen entre sus padres. Por tanto, la manutención de los hijos, además de ser un deber impostergable de los padres, es un derecho de familia cuyo incumplimiento está normalizado como delito en la ley penal peruana, aunque sin muchos avances en su proceso.

Cabe destacar, que el estudio se focalizará en el distrito del Callao, una región que para el 2019, según datos de la gerencia general de servicios sociales y culturales del gobierno municipal, se establecieron entre los meses de enero a diciembre un total de 1197 casos de denuncias por incumplimiento del derecho de alimentos, atendidas en la defensoría de la mujer, del niño y adolescente, lo cual

da cuenta de la realidad que se evidencia en torno a esta coyuntura de violación del principio de interés superior del niño.

En referencia a ello, el estudio se propone un análisis del fenómeno jurídico que representa la vulnerabilidad del niño por el incumplimiento paterno en el derecho de manutención alimentaria, basándose en la relevancia que tiene para el estado peruano el interés superior del niño y del adolescente, el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales en armonía con un desarrollo biopsicosocial mediante una convivencia familiar sana y libre de agentes que quebranten su estabilidad integral.

1.1.2. Antecedentes

Las investigaciones previas son aquellos estudios que por su relación de temática y categoría de análisis tiene vinculación con el trabajo que se está realizando. En función de ello, se efectúa una revisión indagatoria para determinar la correspondencia teórica y metodológica que tienen estos compendios internacionales y nacionales con el abordaje científico jurídico objeto de estudio.

1.1.2.1. Antecedentes Internacionales

Argoti (2019) realizó una investigación cuyo objetivo general estuvo dirigido a analizar la naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas: Análisis comparado del delito de abandono de familia. El estudio estuvo basado en una metodología cualitativa de paradigma hermenéutico enfocado en un análisis comparado que tuvo dentro de sus hallazgos una sistematización analítica de la vulnerabilidad a la que están sujetos los miembros del grupo familiar por el incumplimiento de manutención del padre y la inoperancia de la aplicación de la normativa legal respecto al abandono de familia.

Las conclusiones estuvieron determinadas en el establecimiento del hecho que acarrea el abandono de familia, como un delito, el principal fin del derecho penal en este caso es brindar protección a una situación o realidad social valiosa

como son los derechos y deberes vinculados a una persona en su seno familiar, por tanto, su aplicación en la pena debe ser efectiva. Es así que se pretende preservar derechos y deberes, por medio de esta tipificación del incumplimiento de las obligaciones asistenciales. Lo que realmente es decisivo para el derecho penal es el contenido de los derechos a garantizar, donde se destaca la asistencia o amparo material que requieren los niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad pertenecientes a un núcleo familiar.

Por su parte, Benalcázar (2018) efectuó un trabajo de investigación cuyo objetivo general fue desarrollar un anteproyecto de Ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre el pago de las pensiones alimenticias adicionales, para garantizar el derecho de igualdad, proporcionalidad y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes que perciben alimentos por orden judicial, utilizando la metodología mixta.

Al respecto, es de enfoque cualitativo porque se tomó como referencia juicios de valor a través de criterios que permitieron llegar al conocimiento del problema y cuantitativo por cuanto se realizaron encuestas donde se recogieron criterios de profesionales de la materia medidas en términos porcentuales. La línea de investigación utilizada fue retos, perspectivas y perfeccionamientos de las ciencias jurídicas del Ecuador. Para el desarrollo de la investigación se utilizó métodos científicos como: inductivo-deductivo, analítico-sintético e histórico lógico, utilizando las técnicas de la encuesta y entrevista para el sustento y valoración de la propuesta. En ese contexto, los resultados determinaron la viabilidad del desarrollo de un anteproyecto de Ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre el pago de las pensiones alimenticias adicionales, para garantizar el derecho de igualdad, proporcionalidad y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes que perciben alimentos por orden judicial.

Respecto a las conclusiones del estudio, determinaron que el análisis sobre las pensiones alimenticias adicionales y su incidencia en el derecho de igualdad, proporcionalidad e interés superior de los niños, niñas y adolescentes que no perciben pensión alimenticia por orden judicial, permitirá una valoración amplia

sobre la necesidad de reformar el Código de la niñez y adolescencia. Así pues, atendiendo a la acción que se está dejando de lado a los niños y niñas que no han exigido los alimentos por vía judicial vulnerando de manera directa sus derechos constitucionales, se hace necesaria que se reforme la ley para evitar que continúen estos vacíos legales.

En relación a los derechos de los niños la normativa interna obliga a que el estado ecuatoriano, la sociedad y la familia promuevan de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, que además aseguren el ejercicio pleno de sus derechos; dando atención primordial al principio de su interés superior para que sus derechos prevalezcan sobre los de las demás personas.

De igual manera, Pérez (2016) llevó a cabo una investigación dirigida a analizar la protección de la familia a través del cumplimiento de los derechos y deberes familiares. La metodología fue cualitativa, bajo la visión del método hermenéutico e interpretó los elementos legales que giran en torno al cumplimiento de los deberes y derecho familiares, en especial aquellos que coadyuvan al desarrollo biopsicosocial de los niños y adolescentes que la conforman. Los resultados determinaron la consideración de la familia como célula fundamental de la sociedad, le merece una protección especial en la legislación nicaragüense, la cual emerge desde la Constitución Política hasta contar con un cuerpo normativo propio como es el Derecho de Familia, sobre todo por la función socializadora y educadora de los nuevos ciudadanos.

Entre las conclusiones del análisis se sostienen: el Código de la familia de Nicaragua establece que la protección a la familia es obligación de la sociedad, el Estado y sus propios integrantes. Entre los derechos y deberes, uno que tiene gran importancia es el relacionado con el de alimentos de los hijos e hijas, un deber que el padre y la madre no pueden delegar en ninguna otra persona o institución. Con el cumplimiento de las obligaciones de cada uno, se podrán evitar muchas crisis familiares, contado con familias más fuertes y estables para el bien de la sociedad en general.

1.1.2.2. Antecedentes nacionales

Desde el ámbito nacional, Jara (2019) realizó una investigación que tuvo como objetivo general la despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público. La metodología del estudio fue de enfoque cualitativo, basado en el proceso analítico deductivo que le permitieron en sus resultados evaluar una serie de elementos tanto sustantivos como procesales que sostienen la necesidad de despenalizar el delito de omisión de asistencia familiar, para que tenga un mejor tratamiento en el ámbito de una única jurisdicción.

Cabe señalar que en la jurisdicción penal, el fiscal se ha convertido en un medio efectivo de verificación, es decir, de manera coercitiva, es un derecho previamente reconocido por los jueces civiles. Considerando que este método alternativo permitirá al sector público tratar con más firmeza los casos de alta criminalidad. Asimismo, se propone un mejor mecanismo para proteger el derecho a la pensión alimenticia de manera directa, efectiva e inmediata, pero dentro de la jurisdicción correspondiente.

Por lo tanto, las conclusiones del estudio se enfocaron en los siguientes hechos: El delito de omisión de la asistencia familiar no puede atender las necesidades de quienes presentan sustento en las jurisdicciones penales, principalmente porque este derecho ha sido reconocido y determinado en el ciudadano o la familia. Abordar la situación según la situación; conducir a un segundo proceso de evaluación sobre el mismo tema. La consecuencia inmediata es un procedimiento, aunque el tiempo para la realización del derecho ya se ha determinado en un período determinado antes de la obligatoriedad y exigibilidad. Por tanto, el procedimiento judicial de pensión alimenticia es un procedimiento disfuncional, lo que provocará la necesaria intervención del fiscal y juez penal a la hora de denunciar un delito, convirtiéndolos en "beneficiarios" con obligaciones específicas. En la actualidad, estos casos ocurren con frecuencia, por lo que agencias como el poder judicial y el ministerio público utilizan la mayor parte de sus

recursos para hacer frente a estas crisis familiares y no pueden perseguir eficazmente delitos con una alta tasa de criminalidad.

Siguiendo la misma línea, Ruiz (2018) efectuó un estudio con miras a cumplir con el siguiente objetivo general: determinar si se puede justificar jurídicamente el cese anticipado de la prisión en los condenados por el delito de omisión de asistencia familiar, cuando posteriormente cumplieron con pagar su obligación alimentaria, pese a no estar regulado legalmente. La investigación se basó en un enfoque cuali-cuantitativo. Desde el sentido cualitativo, se utilizó el método hermenéutico jurídico en la interpretación de los textos legales con la finalidad de esclarecer el significado de las normas jurídicas.

Desde el enfoque cuantitativo fue de tipo descriptivo, utilizando una combinación de diseño documental y de campo porque se seleccionaron resoluciones judiciales, jurisprudencia, plenos jurisdiccionales, libros y revistas especializadas en el campo del derecho nacional, los mismos que se consignaron en fichas bibliográficas y textuales. Asimismo, mediante el uso del cuestionario se encuestó a la muestra de la población de nueve internos a quienes se les revocó la pena, suspendida por efectiva en el delito de omisión de asistencia familiar, recluidos en el establecimiento penitenciario de Chachapoyas – Huancas.

Las conclusiones determinaron que es procedente la conversión de pena, a los condenados por el delito de omisión de asistencia familiar, quienes después de la revocatoria de la pena, cumplieron con cancelar el íntegro de la deuda alimenticia y la reparación civil, por tanto, resulta razonable su libertad, a efectos que puedan seguir cumpliendo la pensión alimentaria, en pro del principio de protección del interés superior del niño y evitar con esto vulnerar el desarrollo biopsicosocial de sus hijos.

En ese mismo orden, Bouchon (2017) realizó una investigación con el objetivo de determinar el impacto de conversión de pena en el delito de omisión de asistencia familiar. Evidenciar una realidad socio jurídica. En este contexto, la probable conversión de pena se relaciona con el delito de omisión de asistencia

familiar en el establecimiento del penal del Callao 2016. Se utilizó una investigación cualitativa, basada en un diseño de estudio de casos. La población estuvo constituida por el establecimiento del penal del Callao, directores de centros penitenciarios, fiscales, abogados colegiados y catedráticos de la Universidad César Vallejo. Los instrumentos utilizados fue la entrevista a profundidad, sometida a un proceso de validez de contenido por juicio de expertos por 4 especialistas de derecho penal y procesal penal. Los resultados expresan que las categorías e indicadores evidencian la existencia de la problemática estudiada.

Las conclusiones más importantes estuvieron enfocadas en que la aplicación de la pena vulnera el principio de proporcionalidad, debido proceso y legalidad, considerando el estudio que la pena es muy severa, por tanto, el impacto es adecuado y propicio, porque se evita un abandono inminente de protección en la familia y existen medidas alternativas que no perjudican al obligado ni a su conjunto, debido a que corresponde al estado ser mediador de esta protección.

1.1.3. Marco conceptual

Vulnerabilidad del niño

El ser humano nace vulnerable física, psíquica y emocionalmente; necesitando así de alguna estructura que lo reciba y sostenga. Esto lleva a que la familia sea uno de los contextos más relevantes por sus efectos sobre el desarrollo humano. Este núcleo, como contexto próximo en el que el individuo crece, se encuentra inserta en ámbitos más amplios que la determinan y atraviesan. En este sentido, la crisis económica, política y social de los últimos años en América Latina, ha llevado a una transformación del rol del estado, quién debió traspasar a la familia funciones que antes estaban a su cargo o eran compartidas con la misma. Esta ruptura ha sido el declive que ha originado una vulnerabilidad en los miembros que más requieren protección dentro del contexto familiar: los niños y adolescentes (Leibovich, Marconi y Minichiello 2007).

Los autores señalan también que la pérdida de las protecciones sociales de las que antes disfrutaba el sistema familiar, son las que han colocado a numerosos

niños y su familia en un estado de vulnerabilidad psicosocial, que altera su desarrollo y bienestar; situación que repercute no solo en su estructura en general, sino en cada uno de sus integrantes en particular. Por tanto, si en el pasado la pertenencia a una familia ofrecía un punto de equilibrio y sostén al individuo más vulnerable, la reducción de ese espacio armonioso llevó a agravar la sensación actual de inseguridad.

Por su parte, Pérez (2016) sostiene que la familia, como base fundamental de la sociedad, merece una protección especial por parte de la legislación de cualquier país, más aún merece contar con un cuerpo normativo propio como es el Derecho de Familia. Desde esa vertiente, es imperante la importancia de la familia como formadora de nuevas generaciones, aunque, en la actualidad, está condicionada por los procesos coyunturales propios de la sociedad donde esta inserta, basada principalmente en una crisis de valores, identidad, desestabilización social, económica y cultural que repercute en sus poblaciones más vulnerables.

Desde esa perspectiva, es necesario dar una mayor atención a las familias más vulnerables, las cuales se ven privadas de las condiciones mínimas para su desarrollo humano (salario, vivienda y alimentos). Igualmente, es indispensable crear mayor conciencia en los padres de su responsabilidad en el cuidado, alimentación y educación de sus hijos, pues, se trata de un derecho y de un deber de ineludible cumplimiento. Ante esta situación, la labor del estado y de la sociedad consiste en apoyar y gestionar todas las iniciativas convenientes para que cada familia, sin discriminación alguna, tenga los recursos suficientes para que sus hijos evolucionen hacia su pleno desarrollo.

En consonancia con lo anterior, el Código de niños y adolescentes (2000) señala que la protección a la familia comienza por la responsabilidad de los padres. Así lo establece como un principio rector y luego lo reafirma en la parte de las obligaciones de la familia. Esta responsabilidad es importante para el grupo familiar porque direcciona los deberes y derechos que requieren cumplir sus miembros en igualdad de condiciones para la estabilidad y la armonía en sus niveles y sistemas de vida. Asimismo, para el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo

(PNUD, 2015), la falta de trabajo, dinero, educación, enfermedad y la dificultad para acceder a los servicios de salud hace más difícil el logro de las funciones básicas de sostén tanto material como afectivo, emocional que llevan a cabo las familias.

A juicio del organismo, muchas de las familias que han perdido su función de proveedoras de alimentos son víctimas de una violencia social que, a veces, se reproduce entre los integrantes del grupo, siendo lo más destructivo para la familia la erosión de la imagen del jefe familiar o el padre de familia que termina por incumplir sus responsabilidades como sostén de hogar. La desprotección del derecho de alimentos a los sectores de las poblaciones vulnerables es una coyuntura de larga data en los países latinoamericanos y es, en la actualidad, uno de los factores responsables que la niñez se encuentre en estado de vulnerabilidad absoluta. Por tanto, la infancia, en su conjunto, vive en un contexto psicosocial de interacciones que influyen directa e indirectamente en su desarrollo psicofísico. De tal manera que son vulnerables, porque son seres humanos en evolución, crecimiento, formación biológica, psicológica y social que requieren protección por parte de su núcleo familiar, el estado, la escuela y demás sociedad para alcanzar su pleno desarrollo integral.

En atención a ello, el derecho internacional abrió una horizontalidad en pro de erradicar a su máxima expresión la situación de vulnerabilidad de los niños y adolescentes latinoamericanos, desde una visión jurídica de protección y resguardo, que ha venido evolucionando desde el siglo pasado, pero que, sistemáticamente, ha dado grandes pasos en la actualidad, colocando al niño y adolescente como sujetos plenos de derecho y un interés superior centrados en sus necesidades e intereses (Núñez, 2012).

En este sentido, el autor destaca que la protección internacional de los derechos de los grupos vulnerables se enmarca dentro de una etapa avanzada del proceso de humanización del Derecho internacional, abarcando los procesos de universalización y de regionalización. Por ello, en el Derecho internacional público, lo que hay que valorar, es que cada uno de los llamados grupos desfavorecidos o vulnerables constituye un grupo humano que se encuentra en situación de especial

desprotección y que esa desprotección provoca una vulnerabilidad que debe ser superada (Curasma, 2019).

De tal manera que en el proceso de especificación de los derechos humanos se han ido concretando normas de protección de los derechos de distintos grupos humanos, siendo uno de los más relevantes la vulnerabilidad del niño y el adolescente. Ante esto, cabe preguntarse, ¿Qué debe entenderse por grupo vulnerable o desfavorecido?, en cualquier caso, pueden elaborarse clasificaciones atendiendo a numerosos criterios, como el sexo, determinadas condiciones psicosomáticas (atendiendo a cualidades como la edad, la discapacidad o la orientación sexual, por ejemplo), ciertas situaciones socioeconómicas, la pertenencia a grupos diferenciados o la nacionalidad.

Podría concluirse que se trata de una situación de desprotección de ciertos grupos de personas y su consecuente indefensión frente a las exigencias sociales de normalidad. Cabe destacar que la vulnerabilidad puede ser transitoria y está a menudo asociada a un desfavorecimiento por una incorrecta o insuficiente protección o la falta de eliminación de barreras que impidan el disfrute pleno de los derechos humanos (Leibovich et al., 2007).

Desde el contexto jurídico nacional, la vulnerabilidad del niño y el adolescente es sujeta de derecho y se expresa conceptualmente así: el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098 (Decreto que aprueba la Ley de Organización y funciones del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables) establece que las niñas, niños y adolescentes conforman una población vulnerable; ello, debido a que por su edad afrontan situaciones de indefensión, desventaja o discriminación para satisfacer sus necesidades básicas y hacer efectivo el ejercicio de sus derechos y libertades, por lo que requieren medidas que les garanticen su protección y desarrollo integral.

En el ámbito de la psicología social, la vulnerabilidad del niño es definida como la desprotección y la carencia de elementos biopsicosociales y cognitivos determinantes en su desarrollo integral como la ausencia de condiciones socio

económicas mínimas para sus necesidades de alimentación, educación, vestido y recreación; así como la falta de relaciones socio-afectivas y de abrigo donde se sienta seguro, resguardado, querido, valorado y perteneciente a un contexto familiar equilibrado (Perez,2016).

De acuerdo al Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021, se considera vulnerabilidad infantil a toda acción u omisión, intencional o no, que ocasiona desprotección real o potencial en perjuicio del desarrollo, la supervivencia y la dignidad de la niña, niño y adolescente en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. Esta acción u omisión puede ser producida por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y supone la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes (Observatorio nacional de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, 2018).

Por tanto, se considera a los niños, niñas y adolescentes una población vulnerable, porque, al no contar con autonomía, tienen una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades. La autonomía es algo que van adquiriendo progresivamente a medida que crecen y se socializan. A veces, este proceso no se logra de manera apropiada por un conjunto de condiciones sociales, culturales y económicas que les impiden disfrutar de los derechos. Por las características propias de su edad, los niños, niñas y adolescentes requieren del apoyo de las personas adultas para los cuidados, afecto y protección. Ellos y ellas deben ser acompañados en su proceso de desarrollo hasta lograr la autovalencia (Observatorio nacional de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, 2018).

Desde esa concepción, los niños y adolescentes son víctimas de violencia y vulnerados dentro de sus familias, instituciones y la sociedad en general cuando no se les reconoce como sujetos de derechos que necesitan ser protegidos y atendidos; sino que son cosificados para cubrir necesidades de las personas adultas. Se suma a ello, el inadecuado ejercicio de la maternidad y la paternidad irresponsable, que los lleva a una vida llena de carencias e inestabilidades.

Aspectos en el desarrollo cognitivo, biológico, psicológico y social que caracterizan a un niño vulnerado

El desarrollo biopsicosocial del niño, desde su nacimiento hasta el recorrido de todas las etapas que intervienen en su proceso evolutivo, está condicionado por estímulos ambientales que repercuten significativamente (positiva o de manera negativa) en su equilibrio integral. Este condicionamiento al que está sujeto la vida del niño, específicamente, se hace visible en las interacciones y reciprocidad que vive en su núcleo familiar, debido que son los padres y la estabilidad que como ámbito socio afectivo les proporcionen, lo que, en definitiva, sellará las bases para un óptimo crecimiento.

Desde la perspectiva integral, los primeros años de vida tienen una gran importancia para el desarrollo infantil y la evaluación periódica del desarrollo en sus diferentes áreas (cognición, físico, motricidad, lenguaje y conducta social), pues, constituye un aporte en la detección temprana de riesgos. En tanto, diversos factores pueden poner en riesgo el curso normal del desarrollo de un niño. En ese ámbito se define como factores de riesgo a una serie de condiciones biológicas o ambientales que aumentan la probabilidad de déficits en el desarrollo de un niño. Cuanto mayor sea el número de factores de riesgo a los que un niño está expuesto, mayor será la posibilidad de compromiso en su desarrollo (Paolini, 2014).

En ese sentido, a continuación, se describirán los factores de riesgo que atentan contra el desarrollo evolutivo del niño, aspectos condicionantes que abarcan desde la inestabilidad en la vida familiar hasta su vulneración en los derechos fundamentales como sujetos con necesidades e intereses superiores.

a. Desarrollo cognitivo

Es el desarrollo cognoscente del niño, desde su nacimiento, hasta la edad madura. Precisa las características esenciales que giran en torno al desarrollo de la inteligencia del niño en torno a memoria, atención, asimilación, acomodación, representación, función simbólica, percepciones sensoriales y motrices entre otras. Es el estudio dinámico de las estructuras cognitivas del ser humano en donde el pensamiento y entorno deben ser correspondientes para que el individuo

internalice, procese y comprenda el mundo que le rodea en plena interacción con él. En ese contexto, este desarrollo evoluciona de una manera procesal en cuatro etapas: periodo sensorio motriz (nacimiento y primeros meses de vida del niño), periodo pre operacional (primera infancia o edad preescolar), periodo de operaciones concretas (segunda infancia o edad escolar) y periodo de operaciones formales (adolescencia). (Piaget, citado por Mancilla, Oiberman y Paolini 2017).

Cabe decir que, mediante esa cronología, el desarrollo cognitivo irá evolucionando normalmente, claro está, atendiendo a los adecuados estímulos ambientales, de no ser así, corresponde una alteración en el desarrollo, en este caso pueden darse, entre otras cosas por carencias en sus necesidades más elementales como se describe a continuación:

Durante la primera infancia, los vínculos primarios se construyen a partir de los primeros cuidados y los estímulos necesarios para el crecimiento y desarrollo, los cuales son proporcionados por la familia, principalmente, por los padres. La calidad de estos cuidados, en los aspectos físico afectivo-emocional, depende de la estabilidad en las condiciones de vida, tanto socioeconómicas como psicosociales. Específicamente, se ha demostrado que gran parte del efecto de esta estimulación estaría directamente relacionada con el nivel de escolaridad y las condiciones del trabajo de la madre. Se ha demostrado que las madres, que tienen un mayor nivel de escolaridad y conviven con su pareja estable, tienden a mostrar mejor patrón de estimulación para sus hijos (Santelices et al., 2015).

Por lo tanto, estas condiciones socioeconómicas y ambientales son fundamentales, teniendo en cuenta que la calidad de la estimulación en el ambiente familiar tiene una influencia importante en el desarrollo cognitivo infantil, es decir, que los niños que presentan carencias o son vulnerados en sus derechos fundamentales de alimentación, cobijo, educación, vestidos y armonía del hogar, además de indicadores de niveles socioeconómicos inestable, se encuentran asociados a déficits en el desarrollo cognitivo (distraídos, no centran o focalizan su atención, memorizan menos sus procesos de asimilación, la acomodación de las estructuras cognitivas son más lentas, su rendimiento académico es bajo, entre

otros aspectos) (Mancilla, Oiberman y Paolini, 2017). En ese sentido, se ha encontrado que una de las variables interviniente es la desocupación y ausencia paterna como factor de riesgo socioambiental para el desarrollo cognitivo infantil temprano. En el caso de la desocupación paterna, la función del padre como sostén económico, y sus repercusiones negativas por su ausencia, influye en el desarrollo cognitivo del niño.

Por otra parte, la asociación entre la estimulación del medio ambiente y el desarrollo cognitivo, demuestran que la estimulación de los padres tiene efectos positivos no solo a corto, sino también a largo plazo. Por ello, la familia desempeña el papel de mediadora entre el niño y la sociedad posibilitando su socialización, elemento esencial para el desarrollo cognitivo infantil. En consecuencia, el ambiente familiar puede ser tanto un factor de protección como un factor de riesgo.

Como factores de riesgo importantes, están el bajo nivel socioeconómico y la fragilidad en los vínculos familiares. En ese sentido, la situación de la pareja parental, es decir, los niños de madres solas sin apoyo familiar presentan significativamente mayor frecuencia de déficits en el desarrollo cognitivo, de tal manera que la ausencia paterna, su desapego y falta de compromiso para con sus hijos, afecta negativamente sobre su desarrollo (Santelices et al., 2015).

b. Desarrollo biológico

El desarrollo biológico da cuenta del crecimiento corporal y anatómico del niño, desde su nacimiento hasta su edad madura. En ese ámbito, cuando se habla de este tipo de evolución biológica o física (talla, peso, contextura), también se precisa las condiciones internas de los sistemas de órganos, responsable de dar vida a su cuerpo, de allí, la importancia de este equilibrio y su funcionalidad. En ese contexto, la alimentación es el proceso más relevante y determinante que interviene en la estabilidad biológica del niño, por ende, en sus niveles de salud, de allí la importancia que, desde su nacimiento, los padres, y su núcleo familiar más cercano, tengan presente que este derecho fundamental es impostergable y al incumplirse atenta contra la vida y el bienestar del infante (Ponce, 2004).

Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF-2019), en relación al impacto de una dieta insuficiente o insuficiente en el desarrollo biológico de los lactantes, enfatizaron que los niños con crecimiento deficiente son víctimas de niños menores de tres años. La triple carga de la malnutrición se está desarrollando rápidamente en comunidades de todo el mundo. El primer aspecto es la desnutrición, que se puede observar en niños con retraso del crecimiento que lo padecen durante los primeros 1000 días desde la concepción hasta el segundo año y posteriormente. Estos niños soportarán la carga del retraso en el crecimiento por el resto de sus vidas y es posible que nunca sean capaces de realizar plenamente su potencial físico e intelectual.

El segundo aspecto de la desnutrición es el hambre oculta. Las deficiencias de vitaminas y minerales esenciales (a menudo llamados micronutrientes) privan a los niños de vitalidad en todas las etapas de sus vidas y socavan su salud y bienestar. Una carga tan pesada está más oculta, porque solo antes de que sea demasiado tarde, la gente apenas puede ver el hambre oculta. El número de niños afectados por el hambre encubierta es alarmante, se produce entre los niños abandonados o viola sus derechos básicos debido a la privación e inestabilidad familiar. Un ejemplo de esto es la falta de vitamina A, que es una de las principales causas de ceguera en los niños. En 2013, uno de cada cinco niños menores de cinco años se vio afectado (UNICEF-UNICEF, 2019).

El tercer aspecto es el sobrepeso, la forma más grave es la obesidad. Desde mediados de la década de 1970, el número de niños obesos entre las edades de 5 y 19 años se ha duplicado, aumentando de 10 a 12 veces en todo el mundo. Durante mucho tiempo, el sobrepeso se ha considerado como el sufrimiento de los ricos, y ahora se ha convertido cada vez más en una condición de la clase más pobre. Esto refleja que el suministro de "calorías baratas" en los alimentos grasos y azucarados está en casi todos los países en el mundo. Esto aumenta el riesgo de desarrollar enfermedades no transmisibles como la diabetes tipo 2 y la enfermedad coronaria. El análisis realizado como parte del "Estudio de la carga mundial de

enfermedades" muestra que la actual falta de nutrición adecuada es la principal causa de muerte en todo el mundo.

c. Desarrollo psicosocial

El desarrollo psicológico y social del niño está asociado a los procesos conductuales y de socialización que giran en torno a su interacción con su medio ámbito más inmediato (familia, escuela, vecinos y amigos). La evolución paulatina y armónica del desarrollo psicosocial es tan relevante como las demás etapas. Dentro de su contexto, se asumen las actitudes y comportamientos, creencias, valores y principios que tendrá el niño en su proceso de crecimiento, así como las expectativas de vida en la construcción de su proyecto futuro. Como todo desarrollo, está estrechamente ligado a los patrones socio culturales y factores positivos que le genere el núcleo familiar al cual pertenece.

A juicio de Pérez (2016), es en la familia donde se consolidan las primeras relaciones de afectividades, emociones, sentimientos, valoración hacia sí mismo y hacia los demás, identidades, respeto, compromiso, responsabilidades, autonomía y criticidad constructiva. No obstante, todo ese desarrollo socio afectivo tiene que ir acompañado de patrones de crianza fortalecidos en un ambiente familiar armonioso y equilibrado donde cada padre y madre de familia cumpla su rol de mediador, orientador y modelador de conductas a través del ejemplo. De no ser así, se estaría ante familias disfuncionales, que generarían una alteración en el desarrollo socio afectivo de sus hijos. Estudios en psicología social como los de Bandura y Vygotsky, han comprobado que los niños, son el reflejo de los modelos que se generen en su ámbito familiar.

En el caso de Bandura (1980), destaca que la familia es el primer agente modelador de conductas, en ese ámbito los niños aprenden a evolucionar y desarrollarse socialmente, por tal razón, la persona (padre, madre) que ejerce una influencia sobre otra (hijos), será un modelo a copiar, pues, obviamente su desarrollo estará condicionado por lo que imite de esa persona que le sirvió como modelo. En familias donde el clima está viciado por el abuso de autoridad

autocrática, rígida y vertical, que mayormente es paterna, los abusos de este y las irresponsabilidades en sus deberes para con sus hijos, los climas son desfavorables y plagados de violencia doméstica.

Estos comportamientos, donde los hijos son víctimas y expectantes, son imitados por ellos en otros entornos sociales, de allí se originan los comportamientos agresivos, inestables, se desarrollan con poca autonomía, pocas expectativas de vida, inconformidades, frustraciones y resentimientos sociales que lo lleva a conductas no operativas como las drogas, prostitución, delincuencia juvenil entre otras.

Por su parte, Vygotsky (1977) señala que los patrones de crianza representan el proceso con mayor relevancia e influencia en el desarrollo de la personalidad de los hijos, pues es un referente clave en el cimiento de sus comportamientos para asumir la vida, las relaciones con los demás y su visión hacia la sociedad a la cual pertenece. La teoría sociocultural de este autor, reseña que los patrones y hábitos de crianza donde evoluciona el niño, está directamente relacionado con su comportamiento social, siendo el grupo familiar, el responsable directo de esos patrones. De tal manera que un clima familiar provisto de valores, normas y disciplina, será un óptimo patrón cultural para los hijos, todo lo contrario, ausencia paterna, incumplimientos de responsabilidades, conflictos recurrentes, será objeto de inestabilidad, inseguridad, complejos, resentimientos y frustraciones que desestabilizarán el desarrollo personal de los hijos.

En tanto, desde el enfoque de la teoría humanista, Maslow (1991), en sus investigaciones sobre la autorrealización personal creó una pirámide para definir en un orden jerárquico las necesidades más prioritarias. De esta manera, a lo largo de sus estudios definió a la autorrealización como la necesidad de convertir en realidad las posibilidades, el aprovechamiento total de las potencialidades, es decir, la necesidad de acrecentar cada vez más lo que el ser humano quiere lograr. Sus investigaciones lo llevaron a plantear que la autorrealización sería la punta de una pirámide de un grupo de necesidades que toda persona tiene en la vida y que puede alcanzar a la medida en que las necesidades que forman parte de esta pirámide

son satisfechas; generando de esta manera su teoría de las necesidades. (Marticorena, 2011).

Esta teoría postula que las necesidades humanas están dispuestas en una jerarquía de importancia: una necesidad superior sólo se manifiesta cuando la necesidad inferior (más apremiante) está satisfecha. Cuando una persona ha logrado satisfacer sus necesidades fisiológicas básicas, de seguridad, de amor y de reconocimiento, entonces está en las mejores condiciones para crecer interiormente y para superarse lo más posible.

La base de esta pirámide e inicio del camino a alcanzar la autorrealización, es la referida a las necesidades fisiológicas que comprende: respirar, alimentarse, beber agua, dormir, evitar el dolor, entre otras. Para entender mejor esta teoría, se tienen que considerar que pocas cosas pueden motivar a una persona que no haya logrado satisfacer de alguna manera razonable sus necesidades básicas, si no se logra satisfacer esta necesidad se producirá angustia y tensión, pero si se satisface dará paso a una sensación de bienestar.

Por ello, si las necesidades fisiológicas están relativamente satisfechas, entonces surgirá una nueva serie de necesidades que se clasifican como necesidad de seguridad (protección, salud, estabilidad, ausencia de miedos entre otros.), necesidad de afiliación (amistad, afecto, intimidad, pertenencia entre otros.), necesidad de reconocimiento (confianza, respeto, éxito) y, finalmente, la necesidad de autorrealización (Marticorena, 2016).

Toda esta explicación refiere la importancia que tiene para el desarrollo evolutivo del niño, el cubrir las necesidades, basadas en esta teoría humanista. Además, esta búsqueda de la autorrealización no solo debería estar dirigida a los niños en su vulnerabilidad o a aquellos para quienes se exige el cumplimiento de brindar alimentos, sino también para las mujeres o madres que junto a sus hijos luchan por ese derecho.

Asimismo, se considera que en estas situaciones la mujer no solo tiene que hacer frente a la sobrecarga de tensiones y tareas propias para el cumplimiento de esta misión, sino también demuestra su fortaleza porque además se enfrenta a un lógico desajuste emocional que está asociado a la tensa y, muchas veces, dolorosa situación de dirigir un hogar monoparental.

Evolución de la protección internacional de los derechos del niño

El abordaje de la protección jurídica internacional de la vulnerabilidad del niño, llevada a cabo en el ámbito universal y, más concretamente, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se basa, en forma específica, por el ordenamiento jurídico internacional contemporáneo y este reconocimiento ha influido en la protección de los derechos de otros grupos, como el de las mujeres y las personas con discapacidad. A continuación, se presenta un resumen del trayecto histórico relacionada con la protección internacional de los derechos del niño (Núñez, 2012).

En atención a ello, espacial y cronológicamente, la evolución de la protección internacional de los derechos del niño se inicia en 1924, con la adopción del primer instrumento jurídico de la historia que, de forma general, reconocía la obligación de proteger a los niños. Así, la Declaración de los Derechos del Niño de 1924, conocida como la Declaración de Ginebra, fue adoptada por la quinta Asamblea de la Desaparecida Sociedad de las Naciones.

Se trata de un documento breve, apenas un preámbulo y cinco principios que tuvo más valor simbólico que valor jurídico real y ello por dos razones: en primer lugar, porque no fue de carácter vinculante para los Estados, sino que además no contuvo recomendaciones a los mismos, debido a que la encomienda iba dirigida a “los hombres y mujeres de todas las naciones”. En segundo lugar, porque no reconocía derechos en sí, sino que, por el contrario, se trató de una imposición a los adultos de realizar prestaciones asistenciales a los niños.

En definitiva, en esta Declaración el niño es concebido todavía como *objeto* de asistencia, no como titular de derechos. Además, tiene un carácter general e impreciso que refiere su contenido, utilizando en ella términos y expresiones con un sentido “moral o ético”, sin contenido jurídico. En definitiva, los principios insertos en esta Declaración de 1924, recuerdan más a las obligaciones del buen cristiano que a un compendio de derechos de los niños y las niñas.

Pasaron más de tres décadas, posterior a la declaración de Ginebra, antes de que se lograra tener progresos en la protección jurídico-internacional de los niños. Fue en 1959 cuando se produjo un avance en el camino que llevaría a una protección normativa de los derechos de los niños general y universalmente reconocida. Ya en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, fue adoptada una nueva Declaración de los Derechos del Niño. Este texto contentivo de un preámbulo y diez principios, mantuvo a primera vista la forma y estructura de la Declaración de 1924. Sin embargo, la lectura de la misma permitió advertir un progreso en la forma de presentar y abordar los derechos de los niños (Sanz, 2010).

De hecho, la Declaración de 1959 otorgó derechos a los niños, que ya no son un objeto sino que se convierten en titulares de derechos. En cuanto a los destinatarios, específicamente aboga por "instar a los padres, hombres y mujeres, individuos y organizaciones privadas, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan estos derechos y adopten medidas legislativas para luchar por su cumplimiento". En definitiva, como se ha señalado acertadamente, la Declaración de 1959 “marcó un momento importante para el reconocimiento de los derechos fundamentales de los niños a nivel internacional. A pesar de reducir su valor jurídico, el documento es importante para la cristalización y dedicación del estado de derecho. y principios legales Significado (Sanz, 2010).

Siguiendo con la trayectoria histórica, fue en 1978 cuando la delegación de Polonia presentó a la Comisión de Derechos Humanos un proyecto para adoptar una Convención sobre los Derechos del Niño, con la pretensión que la misma fuese adoptada el año siguiente, en 1979 (declarado por las Naciones Unidas, como año internacional del niño y celebrar así el vigésimo aniversario de la declaración de

1959). Sin embargo, la Convención fue finalmente adoptada el 20 de noviembre de 1989, treinta años después. Así pues, el proceso de elaboración de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) se prolongó durante más de diez años. Pero, a pesar de ello, se afirma a favor de la Convención, primeramente, entró en vigor en un plazo muy breve de tiempo desde su adopción y, en la actualidad, forman parte de ella prácticamente todas las naciones de la tierra (López, 2005).

Cabe destacar que la Convención de los Derechos del Niño es un instrumento comprensivo de todos los derechos de los niños y las niñas. Reconoce tanto los denominados derechos civiles y políticos como los sociales, económicos y culturales. Además, en ella se recogen aquellas situaciones concretas donde el ejercicio de los derechos puede verse afectado, regulándose mediante la imposición de obligaciones y el reconocimiento de derechos y responsabilidades; los comportamientos de terceras personas en relación con los niños.

La falta de sistematización que sufren los derechos reconocidos en la Convención, han sido objeto de crítica, porque los derechos del niño son considerados bajo una óptica global, que limita el establecimiento de jerarquías y dan cabida a posibles discriminaciones en cuanto a su valoración. Por tal razón, el establecimiento de un orden formal, en su estructura, era más pertinente, porque aportaría, en cualquier caso, mejorar las formas sin alterar el fondo ni el espíritu de sus postulados (Sanz, 2010).

No cabe duda que la Convención de los Derechos del Niño de 1989 es el instrumento jurídico más importante que ha sido adoptado hasta la fecha en materia de reconocimiento y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Su carácter comprensivo de los derechos del niño y su vocación de universalidad casi satisfecha lo confirman. Ello significa que, bajo la gran influencia que la convención ha ejercido en todos los ámbitos (universal o regional), se ha puesto de manifiesto la necesidad de avanzar en esta materia. En efecto, bajo la fundamentación de la convención, fueron elaborados en la última década del siglo XX numerosos instrumentos jurídicos que, desde varias ópticas y perspectivas (derechos humanos en general, derechos referidos a la infancia, unos de carácter

vinculante y otros de contenido más cercano a lo político que a lo estrictamente jurídico), realizaron aportaciones a la protección de los Derechos de los niños y adolescentes (Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 2012).

En síntesis, partiendo de esta convención, se han generado leyes, reformas, conferencias, tratados, entre otros, relacionados con la protección de la infancia, en atención a la vulnerabilidad de la cual esta población es objeto, en tanto, es responsabilidad de las leyes y políticas socio jurídicas de cada nación, velar por la normativa y cumplimiento de cada una de ellas, donde el niño, niña y adolescente goce de sus derechos fundamentales y el interés superior del estado sea su amparo y bienestar integral.

El derecho de alimentos

El estado peruano, a través de sus diferentes preceptos jurídicos, tiene como deber principal el velar por el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, por tal razón, el cumplimiento de los principios constitucionales es una forma de garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; en esa vertiente, el derecho de alimentos es uno de esos mandatos.

La obligación de brindar manutención es una obligación moral basada en la unidad familiar y también está relacionada con el derecho a la vida y el derecho a la libre personalidad. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 487 del Código Civil, es indivisible y no difusa. Compensable, entre otras cosas. Cabe destacar que la alimentación no solo se entiende como alimento, sino también como todo aquello que cubre las necesidades de la vida. Además, el derecho a la alimentación está estipulado en la Constitución Política del Perú de 1992. El artículo 6 de la Constitución establece: “El deber y derecho de los padres es alimentar, educar y brindar garantías de seguridad a sus hijos (...), y todos los niños gozan de iguales derechos y obligaciones” (De la Fuente, 2018).

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece el derecho a la alimentación como acción básica para el desarrollo de la población infantil, por lo que en el artículo 27 establece lo siguiente:

- a. El Estado parte reconoce que todo niño tiene derecho a un nivel de vida suficiente para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
- b. Los padres u otros tutores del niño tienen la responsabilidad primordial de proporcionar las condiciones de vida necesarias para el crecimiento del niño con los medios económicos que estén a su alcance.
- c. El Estado parte debe tomar las medidas adecuadas de acuerdo con sus condiciones nacionales y sus medios para ayudar a los padres y otras personas responsables de los niños a realizar este derecho y, cuando sea necesario, deben proporcionar asistencia material y programas de apoyo. Especialmente en términos de nutrición, vestimenta y vivienda.
- d. El Estado parte debe tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que los padres u otras personas responsables económicamente del niño paguen una pensión alimenticia, independientemente del lugar donde viva el niño. En particular, cuando las personas responsables económicamente de los niños vivan en lugares diferentes, los Estados Contratantes promoverán el cumplimiento de los convenios internacionales o la celebración de estos convenios y cualquier otro arreglo apropiado.

Asimismo, algunas personas creen que la Convención mencionada contiene el principio del interés superior del niño, por lo que muchos países, como la República del Perú, han incorporado los principios de la Convención en sus leyes. Regulaciones, mediante la abolición de leyes que discriminen a los niños o el establecimiento de nuevos instrumentos o instituciones legales para proteger a los niños Cabe señalar que debido a que la niñez y la juventud tienen derechos básicos, y porque los niños y jóvenes son violados, su dignidad será violada, por lo que deben enfrentar la realidad de que la vida familiar se destruye y la vida familiar se

destruye todos los días. Debe estar protegido. El vínculo entre miembros y generaciones ha provocado innumerables problemas sociales, y la sociedad tiene que pagar un alto precio (De la Fuente y Hontañón, 2014).

Por tanto, en el proceso de elaboración de alimentos que se centra en los niños, los bebés ya no son objeto de proteger sus necesidades, sino que se convierten en sujetos de la ley según su capacidad, dirección y desarrollo de una adecuada orientación a los niños. Derechos reconocidos por esta Convención, por lo que los niños son considerados titulares de derechos fundamentales y tienen la capacidad de ejercer gradualmente sus derechos.

Por otro lado, la regulación familiar no se limita a determinar quiénes son los parientes o cuál es el significado real de la familia, sino que el propio ordenamiento jurídico busca determinar los derechos y obligaciones de cada miembro del grupo familiar. Las obligaciones alimenticias incluyen no solo las obligaciones de padres e hijos o las existentes entre cónyuges, sino también de otros miembros del grupo familiar (Chávez, 2017).

Sin embargo, la obligación de alimentos se rige por el ordenamiento jurídico peruano, que estipula que los padres deben brindar todo lo que sea indispensable para el crecimiento de sus hijos. Esta obligación se asume desde el momento de la concepción, y obviamente alcanza su punto máximo con el aumento de la edad adulta, sin embargo, existen excepciones a esta regla. Uno de ellos es el contenido estipulado en el artículo 473 del Código Civil (1984), que estipula la obligación de proporcionar alimentos a los hijos solteros mayores de 18 años que tienen éxito en el aprendizaje pero son incapaces. Pagar y satisfacer sus necesidades básicas, y aquellos que no pueden valerse por sí mismos o satisfacer la calidad de vida necesaria debido a una discapacidad física o mental adecuada.

Asimismo, el artículo 472 del Código Civil define la alimentación, entendida como la comida necesaria para el mantenimiento, vivienda, vestimenta y asistencia médica en función de las condiciones y posibilidades de la familia. Cuando el

acreedor es menor de edad, la tarifa de mantenimiento también incluye su educación, orientación y capacitación laboral.

Asimismo, el artículo 92 del Código de la Infancia y la Juventud (1984) estipula lo siguiente: Se considera que los alimentos son los alimentos necesarios para el mantenimiento, vivienda, vestimenta, educación, trabajo y educación, instrucción y formación del entretenimiento infantil o juvenil. Desde el embarazo hasta el posparto, los costos del embarazo de la madre también aumentarán. Esto significa que el origen de la palabra alimento proviene del latín alimentum o ABLEBRE, que significa alimentar, alimentar. Sin embargo, se infiere que, en un sentido amplio, la alimentación incluye no solo la palabra en sí, sino también todo lo que ayuda a proteger la supervivencia humana y promover su óptimo desarrollo (Chunga 2003).

Luego se debe enfatizar que el artículo 472 del Código Civil establece que la alimentación debe ser proporcionada de acuerdo a las circunstancias y posibilidades de la familia, esto significa que si el niño está acostumbrado a una determinada forma de vida, podrá disfrutar de la comodidad. El juez debe fijar la cantidad o porcentaje de comida para que coincida con su situación, y siempre considerar los ingresos mensuales de ambos padres, porque ambos padres tienen los mismos derechos y por lo tanto tienen la misma obligación de anteponer el interés superior del niño por primera vez (Vinelli y Sifuentes, 2019).

Asimismo, el artículo 481 del Código Civil de 1984 también contiene los criterios para la determinación de la obligación alimenticia, que establece que la pensión alimenticia será ajustada por el juez de acuerdo a las necesidades de quien hace la solicitud y las posibilidades que debe brindar. También tienen en cuenta las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones del deudor. Bueno, la comida debe ser determinada por el juez en función de las necesidades de los acreedores y de quienes deben proporcionar alimentos. Esto muestra que la pensión difiere según el acreedor y la inmersión del acreedor (Morán 2003).

De hecho, los ingresos del deudor deben ser considerados al momento de fijar la pensión alimenticia límite; sin embargo, la jurisprudencia también ha establecido varios estándares para determinar la pensión alimenticia, que se enumeran en los siguientes párrafos (Vinelli y Sifuentes, 2019):

- a. Potencial laboral del demandante: Este supuesto está relacionado con las posibilidades económicas del deudor y la posibilidad de que éste deba cubrir necesidades básicas, capacidad de producción y capacidad de trabajo.
- b. Formación y especialización laboral del responsable: también se relaciona con las posibilidades económicas del responsable, aunque más orientado a analizar su formación académica y laboral para que pueda obtener mejores puestos y condiciones económicas.
- c. Personas obligadas a proveer alimentos viajan al exterior: Otro elemento específico es que el deudor viaja con frecuencia al exterior, dado el carácter oneroso de este supuesto, estos supuestos deben ser considerados como indicadores de buenas condiciones económicas.
- d. Boleta de remuneración del deudor: se refiere al mecanismo de prueba de la posibilidad económica del deudor.
- e. No se aplica el contrato de mantenimiento preexistente: (...) Cualquier contrato que se haya acordado realizar el mantenimiento no es válido, por lo que prevalecerá el derecho a la alimentación.
- f. Revisar las pensiones determinadas en la sentencia judicial: el monto de la pensión alimenticia dictada por el tribunal puede variar. Por lo tanto, debe considerarse que la existencia de la sentencia no significa que el principio jurídicamente vinculante de cosa juzgada deba aplicarse para sustentar el derecho. para fines de asistencia alimentaria.
- g. El porcentaje de la pensión se cambia a una cantidad fija: la cantidad de la pensión se puede determinar en función del porcentaje de los ingresos del deudor o una cantidad fija.

- h. Cambios en las pensiones por cambios de moneda: Otro factor que apoya los cambios en los pagos de manutención se encontró en los cambios en la moneda nacional.

Estos estándares se basan en la capacidad económica que demuestre el deudor de la pensión alimenticia, pues para fijar el monto de la pensión alimenticia, se debe basar en el principio del mayor interés para los hijos, incluyendo todo el contenido que demuestre el aumento o disminución. De la herencia del deudor. Sin embargo, la cantidad fijada en la resolución judicial puede variar debido a la pérdida o aumento en los ingresos mensuales del deudor debido al deudor, o cambios en las circunstancias del deudor del deudor. Es por esto que la "Ley Civil" estipula en el artículo 482 las normas para reajustar o modificar una pensión alimenticia.

Expresado de esta manera: a) La pensión alimenticia aumenta o disminuye según las necesidades del acreedor y la probabilidad de quien deba pagar. Si la pensión se fija en un cierto porcentaje del salario del deudor, no es necesario volver a intentar un nuevo ajuste. El reajuste se produce automáticamente de acuerdo con el cambio en el salario. En este artículo se identifican los motivos del aumento o disminución de las obligaciones alimentarias, de hecho, dado que la provisión de alimentos es una obligación continua o regular, pueden realizarse diversas modificaciones durante su período de vigencia (Canales, 2013).

Además, considerando el aumento en el activo o en los ingresos, se estima que las partidas determinadas solo tratan de los cambios que puedan experimentar el dependiente lim por la modificación del aspecto pasivo o la disminución del patrimonio del deudor dependiente. Los acreedores siempre justifican el cambio en el momento oportuno. Además, agregó que una vez aprobada la resolución judicial, el cambio de mantenimiento entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de notificación del reclamo.

Todas las partes del principio de proporcionalidad mencionadas anteriormente se establecen en función de los ingresos del deudor para determinar

la pensión alimenticia, pues la finalidad de esta alimentación no es enriquecer la alimentación correspondiente, sino satisfacer las necesidades básicas de los menores y mantener siempre al niño. Máximo interés.

Omisión de asistencia familiar (Incumplimiento de manutención alimentaria)

La institución jurídica de los Alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Esta institución fija la relación obligacional alimentaria, determinando quién es el acreedor y quién o quiénes son los deudores alimentarios y las condiciones en las que se efectiviza el derecho. En el Derecho de Familia, el derecho de Alimentos es uno de los más importantes, trascendentes y significativos en términos de carga procesal. Desde esta perspectiva, las demandas de alimentos son presentadas en su gran mayoría por mujeres madres de familia que demandan a sus parejas o ex parejas el cumplimiento de esta obligación (Balbuena, 2011).

En este orden de ideas, se tipifica que son las madres las que acuden al sistema de justicia para que el padre pueda cumplir su obligación de brindarle una pensión para la subsistencia, buscan el reconocimiento-filiación de sus hijos e hijas, o acuden por el tema de la rectificación de partidas de nacimiento, entre otros, siempre en razón de su rol de protectora.

De tal manera que los procesos de alimentos implican pedirle al sistema de justicia que brinde una respuesta para atender derechos fundamentales: a la alimentación, a la vivienda, a la educación, entre otros. Miles de niños, niñas y sus madres esperan por largo tiempo pensiones irrisorias. Las pensiones para las cónyuges o convivientes son casi invisibles o, en su defecto, no son asumidas por el padre irresponsable, que mayormente hace caso omiso de esta asistencia familiar, quedando como moroso por incumplimiento en la manutención alimentaria (Balbuena, 2011).

Según el ámbito de aplicación, el delito de incumplimiento de la obligación alimenticia se tipifica de la siguiente manera en el artículo 149 de la Ley Penal (1991): "Quien incumpla con la obligación alimenticia prevista en la resolución

judicial será sancionado con pena de prisión no mayor de tres años o pena de veinte a cincuenta y dos días de servicio comunitario sin afectar el desempeño de las funciones judiciales (...)".

Cabe señalar que en este delito, el interés jurídico protegido es la asistencia mutua, las obligaciones de ayuda o auxilio que deben brindar los familiares. Esta obligación se entiende como una obligación de cubrir los requerimientos económicos de las necesidades básicas de supervivencia de ciertos miembros de la familia (Salinas, 2008). Sobre el mismo argumento, Peña (2011) señaló que la tipología delictiva del artículo 149 de la Ley Penal considera la protección de la integridad y el bienestar de la familia como objeto de su protección, siempre que el sujeto obligado no pueda cumplir plenamente las necesidades más básicas de sus integrantes, es decir, es responsabilidad de la asistencia familiar (Vinelli y Sifuentes, 2019).

Desde esta perspectiva, la ley exige que esta conducta ilegal no solo esté relacionada con la falta de asistencia material o financiera, sino también con características morales, como la asistencia mutua, la educación y el cuidado de las generaciones futuras. Ahora, es necesario aclarar el principio de "una prisión sin prisión", que es reconocido por la Constitución de conformidad con el artículo 2, párrafo 24, inciso C de la Constitución Política del Perú (1991).

Ante esto, debe entenderse que el delito de omisión de la asistencia familiar es una excepción a este principio, pues la legislación peruana pudo haber logrado un equilibrio entre el principio de prohibición de la pena privativa de la libertad y el interés superior del niño, con preferencia por este último, que es la base para analizar el delito.

Por tanto, el tipo de delito requiere su configuración para que el infractor no cumpla con las decisiones judiciales, pues el plazo incluye tanto las sentencias como las órdenes de distribución de alimentos temporales fijadas al inicio o inmediatamente del procedimiento. Después del inicio, beneficia a los beneficiarios. Asimismo, cabe señalar que el tipo de delito se refiere al sujeto obligado, y se

concluye que no brindar asistencia familiar es un delito especial propio o una violación del deber. Al respecto, Villavicencio (2006) señaló que en el caso de delitos especiales o violaciones de los propios deberes, la lesión de deberes especiales es la base del castigo. Evidentemente, el delito analizado solo puede ser realizado por un sujeto especial, no un tipo ordinario, y el alcance del delito es de cualquiera.

En cuanto a la tipicidad objetiva de este delito, se cometió cuando el agente incumplió fraudulentamente con su obligación alimenticia, la cual fue previamente ordenada por el tribunal luego de que se estableciera el procedimiento civil de alimentos (como una pensión alimenticia). En otras palabras, la composición del delito se comete cuando el sujeto de la obligación se olvida intencionalmente de la necesidad de brindar una solución judicial para la pensión alimenticia. Salinas (2008) considera que basta con incumplir las resoluciones judiciales que se dictan formalmente y se ponen en conocimiento de los agentes para enfrentar hechos delictivos.

Debe entenderse que en el tipo de delito, el concepto de alimentación debe definirse como el alimento necesario para el mantenimiento, vivienda, vestimenta, asistencia familiar, educación, capacitación laboral, salud y recreación de acuerdo con la situación y posibilidades de la familia. En este sentido, el concepto legal de alimentación incluye "una persona tiene derecho a obtener todo de los demás a través de leyes, declaraciones judiciales o acuerdos a fin de mantener su sustento, habitaciones, vestimenta, asistencia médica, educación y orientación". La falta es una violación de la ley alimentaria. Además, cabe señalar que el delito de omisión de la asistencia familiar se considera peligroso y en un grado suficiente para provocar que éste incumpla sus obligaciones sin tener que hacerlo por tal incumplimiento. Para dañar la salud de los contribuyentes, este comportamiento debe realizarse como un fraude.

Decreto de urgencia N° 008-2020. Conversión de pena por el delito de omisión de asistencia familiar

El artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado protege en particular a los niños, adolescentes y familias, y reconoce a estos últimos como instituciones sociales naturales y básicas. El artículo IX de la Ley No. 27337 de la Ley de Niñez y Adolescencia aprobó una disposición sobre la protección de la niñez y la adolescencia, disposición que establece que entre todas las medidas que el Estado adopte en relación con la niñez y adolescencia, los Principios de Intereses y el respeto a sus derechos.

Sin embargo, ante la dificultad de cumplir con las obligaciones alimentarias de los niños y jóvenes debido a la detención de personas forzadas; y la necesidad de dar prioridad a los beneficios y oportunidades que necesitan los niños, niñas y jóvenes de los grupos vulnerables, es conveniente liberar a las familias condenadas de la prisión. Un preso que está asistiendo a un delito, siempre que su financiación dependa claramente del pago total de las deudas pendientes; el incumplimiento posterior de las regulaciones de pago se cancela de inmediato; y el graduado continúa recibiendo castigos alternativos lo que le permite reintegrarse a la sociedad.

A su vez, esta medida buscará eliminar el hacinamiento carcelario que azota el sistema penitenciario peruano a nivel nacional; nuevamente, se ajusta al principio de oportunidad, es decir, todo ciudadano tiene derecho a indemnizar a la sociedad, en este caso a su familia. En este sentido, el artículo 1 de la Ley tiene como objetivo optimizar los criterios de prisión anticipada de las personas privadas de libertad por omisión de delitos de asistencia familiar y conmutación de la pena, de manera que se facilite el pago de las deudas civiles y alimentarias; y ayudar a reducir el hacinamiento en las cárceles.

Según el artículo 3, la norma determina que si la indemnización civil y las deudas alimenticias acumuladas se pagan en su totalidad, hasta que la pena privativa de libertad del condenado por el delito de omisión de la asistencia familiar puede convertirse automáticamente en pena alternativa. Solicitar conversión.

Asimismo, el artículo 11 enfatiza que si el condenado continúa cumpliendo con la obligación de seguir pagando la deuda, pero no cumple con los dos pagos mensuales consecutivos previstos en la Convención, se cancelará la pérdida del cuidado familiar. El período de detención es automáticamente convertido. Sentencias civiles que establecen obligaciones. Cabe señalar que la Ley no se aplica a los casos en los que exista un gran número de víctimas o compitan con otro delito, salvo que en este último caso sea de menor gravedad o afecte los derechos legales disponibles.

1.1.4 Descripción del problema de estudio

El Código Penal peruano (1991), tipifica en su artículo 149, la omisión a la asistencia familiar como un delito, no obstante, depende totalmente de la madre entablar un juicio a su ex esposo o compañero a fin de lograr una pensión alimenticia para los hijos de ambos. Adicional a ello, tampoco existen mecanismos que responsabilicen al estado de proveer una pensión temporal. Esta situación indudablemente influye en la vulnerabilidad del niño por incumplimiento paterno en su manutención.

Sin embargo, en el marco de la Ley 28970, se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) en el año 2007 con el objetivo de fortalecer los mecanismos legales que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones alimentarias, considerando que una de las funciones básicas de las familias es garantizar el cuidado y la protección de sus miembros, especialmente de los niños, niñas y adolescentes. A propósito de la creación de este registro, se ofreció la posibilidad de contribuir a reforzar el papel del estado como garante de derechos en algo tan importante como el derecho al alimento, pero también se constituyó un espacio que debe ser aprovechado para movilizar a la opinión pública con el fin de que se cuestionen prejuicios de larga data respecto del papel que le corresponde al padre en las tareas de cuidado y alimentación de sus hijos e hijas.

Asimismo, el Decreto No. 1337 de 2018 hizo circular la declaración del artículo 3 en su preámbulo, que aprobó la "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable", que estableció a las niñas, niños y

adolescentes como grupos vulnerables; Esto se debe a que por la edad se encuentran desamparados, desfavorecidos o discriminados, incapaces de satisfacer sus necesidades básicas y ejercer eficazmente sus derechos y libertades, por lo que deben tomar medidas para asegurar su protección y su integralidad. Desarrollo de.

De igual manera, el decreto también reconoce que el incumplimiento del pago de lim según lo estipulado en la sentencia judicial no solo constituye una falta de respeto a las decisiones judiciales, sino que también en algunos casos constituye una especie de violencia económica o hereditaria en cierto sentido se señala en el artículo 8 de la Ley No. 30364 (Ley de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y los Familiares), por lo que el Estado debe tomar medidas para exigir el pago inmediato y prioritario de esta pensión.

Ahora bien, todo este recorrido legal, expresado anteriormente, esboza el carácter jurídico que le ha dado el estado peruano a la omisión por asistencia familiar, que en este caso recae en la figura paterna, por expresarse estadísticamente como el sujeto que incumple con sus obligaciones de proveedor en la manutención de sus hijos, sin embargo, existen vacíos legales generados en su ámbito de aplicación que aún exigen una indagación y abordaje por parte del poder judicial, de no ser así, el 95,3% de las demandantes por derecho a los alimentos de sus hijos no serían mujeres.

Si a esto se adiciona el derecho a réplica que se está dando al padre irresponsable con el Decreto de Urgencia N° 008, emanado en enero de 2020, donde se realizan cambios en el código procesal penal, el cual tipifica que los padres que estén en prisión por haber sido condenados por el delito de omisión a asistencia familiar (al no haber pagado la pensión de alimentos), podrán obtener su libertad si es que cancelan íntegramente dicha deuda.

En este caso, la pena privativa de libertad de una persona condenada por el delito de omisión de asistencia familiar podrá convertirse automáticamente en una pena alternativa, si certifica ante el juez el pago íntegro de la reparación civil y de

la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión. Del mismo modo, la conversión automática de una pena privativa de libertad por omisión de asistencia familiar se revocará si la persona condenada, manteniendo la obligación de continuar pagando la deuda alimenticia, incumple dos pagos mensuales consecutivos (Artículo de urgencia N° 008 2020).

En consideración a este mandato, fundamentado en el principio de oportunidad que tiene el imputado y en las dificultades de cumplimiento de obligaciones alimentarias respecto a sus hijos ocasionadas por la reclusión, se enfatiza el carácter contradictorio de la norma. Por un lado, queda en libertad si logra cancelar toda la deuda por morosidad alimentaria, por otro lado, se le da la oportunidad de pena alternativa, porque estando recluso no tiene los medios económicos para realizar la manutención de su familia, queda entonces decir que es una decisión que puede ser inconsistente en el tiempo.

Por tanto, es una situación que es necesaria analizar desde la visión de expertos juristas, porque la intencionalidad del estado es coadyuvar a la protección integral en poblaciones de niños vulnerados por la paternidad irresponsable, pero, serán estos los mecanismos más idóneos para esta problemática socio jurídico que altera el interés superior del niño y su familia.

Desde el contexto de la vulnerabilidad, vista desde una concepción humanista, en este país un niño o adolescente es considerado como población vulnerable por las características propias de un ser humano en desarrollo que requiere del cuidado y protección de quienes conforman su núcleo familiar más cercano (madre, padre, hermanos) para satisfacer sus necesidades básicas, además de la garantía y deber indeclinable del estado, de velar porque esas necesidades e intereses se cumplan satisfactoriamente, de otra manera se estaría ante un flagelo que atenta contra su desarrollo biológico, cognitivo, psicológico y social. En virtud de ello, el estudio de carácter jurídico, con miras a encontrar viabilidad en todos los enunciados planteados se propone encontrar respuestas concretas a las siguientes preguntas de investigación:

1.2 Formulación del problema de investigación

1.2.1 Problema general

¿Cuáles son los factores que intervienen en la vulnerabilidad del niño por el incumplimiento paterno en el derecho de manutención alimentaria?

1.2.2 Problemas específicos

¿Cuáles son los vacíos legales que genera en su ámbito de aplicación el derecho a la manutención alimentaria del niño?

¿Qué causas determinan el incumplimiento de los padres en el derecho de manutención alimentaria de sus hijos?

¿Cuál es la situación de inestabilidad a la que se enfrenta el niño por incumplimiento del padre en la manutención alimentaria?

¿Qué consecuencias genera la conversión de pena por el delito de omisión de asistencia familiar en el interés superior del niño?

1.3 Justificación

La familia ha sido considerada, en las distintas épocas de la humanidad, la expresión fundamental de la naturaleza social de las personas; debido a que es el núcleo de formación biopsicosocial de los niños que confluyen en ella y que representan futuros ciudadanos para una sociedad en pleno ejercicio de sus deberes y derechos. De allí la importancia que cada Estado, garante de su constitucionalidad para el bienestar integral de sus habitantes, le dé al cumplimiento de los derechos de familia, prevaleciendo, para ello, el interés superior del niño y adolescente como población vulnerable que amerita cuidados, apoyo y protección en armonía con la evolución paulatina de su desarrollo integral.

En ese contexto, la investigación justificó su intencionalidad legal, teórica, práctica y metodológica con miras a un abordaje para analizar los factores que intervienen en la vulnerabilidad del niño por el incumplimiento paterno en el derecho de manutención alimentaria, específicamente, en la región Callao, durante el año 2020.

Cabe señalar que esta investigación se basa en el decreto del gobierno peruano No. 1377, que tiene como objetivo fortalecer la protección integral de la niñez y la juventud, garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y dar prioridad a su protección según la situación. Medidas Falta de protección en la familia, optimización de los servicios en situaciones de riesgo por falta de protección en la familia, derecho a su identidad y nombre en casos de violencia, derecho a conservar su identidad y familiares, y prioridad laboral en las sentencias judiciales Pago de su pensión alimenticia.

De tal manera que los alimentos son un derecho fundamental, intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, como lo demanda el Código Civil, emergente de un derecho de familia que jerárquicamente tiene su génesis en las bases jurídicas de la Constitución Política del Perú, de allí la consistencia legal de la investigación, aunado al respaldo que le da el derecho civil y penal a esta acción socio- jurídica y, finalmente, cimentada en el Código del niño, niña y adolescente, siendo ellos la población vulnerable sujetos de derecho.

También, se justificó desde la perspectiva teórica porque analizó los vacíos legales que genera en su ámbito de aplicación el derecho a la manutención alimentaria del niño y la situación de inestabilidad a las que se enfrenta el niño por incumplimiento del padre en la manutención alimentaria. Finalmente, interesó saber qué causas determinan el incumplimiento de los padres en el derecho de manutención alimentaria de sus hijos y que consecuencias genera la conversión de pena por el delito de omisión de asistencia familiar en el interés superior del niño.

Desde la visión práctica, el estudio de carácter heurístico quiere ahondar en los alcances jurídicos vigentes en el estado peruano en relación a la responsabilidad legal del padre, ante el incumplimiento del derecho de alimentos

para sus hijos, en las secuelas que deja la vulneración del derecho de alimentos en el niño y adolescente, tanto para su crecimiento y desarrollo integral, así como para la estabilidad socio afectiva, cuando son víctimas de esta omisión.

En relación a la justificación metodológica, se corresponde con un enfoque cualitativo de paradigma hermenéutico jurídico y diseño fenomenológico, que busca dimensionar, mediante una interpretación argumentativa, este hallazgo que gira en torno a asumir el derecho como una ciencia social cuyo ámbito de acción es establecer sociedades más justas y equitativas que buscan el crecimiento holístico de sus ciudadanos.

1.4 Relevancia

Una investigación es relevante cuando en su contexto emerge la intencionalidad de un aporte para la ciencia y la sociedad en la cual está inmersa. Desde esa afirmación, el estudio destaca su importancia en la significancia que tiene la vulnerabilidad del niño y sus elementos sociales convergentes: el Estado como garante de su protección integral y de proveer para él, condiciones de vida estables y equilibradas en su núcleo familiar, con miras a formar ciudadanos aptos para el ejercicio pleno de sus facultades, con actitudes progresistas que coadyuven al desarrollo de su colectividad; y la familia, como un miembro sinérgico, donde es responsabilidad de los padres ser garantes del desarrollo integral de sus hijos.

Finalmente, para las leyes, que son las normas comprometidas para que todo lo descrito anteriormente se lleve a cabo, mediante un conjunto articulado de procesos reglamentarios, coherentes y justos que buscan prevalecer el interés superior del niño como sujeto vulnerado. Es de señalar, entonces, que comprender los elementos socio- jurídicos, que intervienen en la vulnerabilidad del niño por el incumplimiento paterno en el derecho de manutención alimentaria, permitirá a la investigación ser un apoyo referencial para otros estudios científicos que se realicen en torno a esta temática que, desde una visión amplia, conceptual y pragmática, puede generar diversas matrices de opinión en la palestra pública.

1.5 Contribución

La investigación representa un aporte significativo a las ciencias sociales, en especial a todo el compendio legal que gira en torno al derecho de alimentos que tiene todo niño, niña y adolescente del Perú, contemplados como normas legales establecidas desde los ámbitos nacional e internacionales. Asimismo, pretende contribuir en el establecimiento de sugerencias jurídicas válidas, a raíz de los hallazgos que se encuentren en la indagación de las categorías de análisis determinadas por la vulnerabilidad del niño, así como el incumplimiento de manutención del padre. Cabe decir que una de las aportaciones más evidentes que puede generar esta investigación es el análisis de las afectaciones en el desarrollo biopsicosocial del niño, que se producen a raíz de la vulneración del derecho de alimentos; y cómo las leyes, en correspondencia con los organismos que la dirigen, pueden, bajo un ámbito de aplicación efectivo, eficiente y congruente, ser un agente determinante en la protección del desarrollo integral del infante y su familia. Por último, se hace necesario que la aplicación del derecho de familia sea un andamiaje para que las necesidades integrales del niño sean satisfechas a través de quienes son sus grupos protectores (Familia- Estado) y como tal contribuyan para que los padres asuman esa responsabilidad civil.

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo general

Analizar los factores que intervienen en la vulnerabilidad del niño por el incumplimiento paterno en el derecho de manutención alimentaria.

1.6.2 Objetivos específicos

Describir los vacíos legales que genera en su ámbito de aplicación el derecho a la manutención alimentaria del niño.

Analizar las causas que determinan el incumplimiento de los padres en el derecho de manutención alimentaria de sus hijos.

Analizar la situación de inestabilidad a las que se enfrenta el niño por incumplimiento del padre en la manutención alimentaria.

Interpretar las consecuencias que genera la conversión de pena por el delito de omisión de asistencia familiar en el interés superior del niño.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1 Hipótesis de la investigación

2.1.1 Hipótesis General

En la vulnerabilidad del niño intervienen factores condicionados por el incumplimiento paterno en el derecho de manutención alimentaria.

2.1.2 Hipótesis específicas

Los vacíos legales que se generan en el ámbito de aplicación del derecho a la manutención alimentaria, repercuten en el equilibrio integral del niño.

Las causas que determinan el incumplimiento de los padres en el derecho de manutención alimentaria de sus hijos, atienden a inestabilidades sociales, y económicas.

La situación de inestabilidad a las que se enfrenta el niño por incumplimiento del padre en la manutención alimentaria es un indicador negativo en su desarrollo biopsicosocial.

Las consecuencias que genera la conversión de pena por el delito de omisión de asistencia familiar en el interés superior del niño son inconsistentes con lo planteado en las normativas legales.

2.2 Tipo de estudio

La investigación está enmarcada en una investigación cualitativa. Al respecto, Izcarra (2014) sostiene que la investigación cualitativa es entendida como un paradigma único que engloba todos los acercamientos metodológicos no cuantitativos. Esto hace referencia a una ruptura epistemológica entre dos visiones del mundo compartidas por diferentes grupos de científicos, que conciben de distinta forma los fenómenos sociales y utilizan metodologías caracterizadas por

procedimientos y técnicas diferentes. Para el autor, la investigación cualitativa representa un modo específico de análisis del mundo empírico, que busca la comprensión de los fenómenos sociales desde las experiencias y puntos de vista de los actores sociales, el entendimiento de los significados que éstos asignan a sus acciones, creencias y valores.

Por su parte, Monje (2011) hace un recorrido sistemático partiendo de la génesis de este enfoque, agregando que la investigación cualitativa plantea, por un lado, que observadores competentes y cualificadas pueden informar con objetividad, claridad y precisión acerca de sus propias observaciones del mundo social, así como de las experiencias de los demás.

Por otro lado, el autor sostiene que los investigadores se aproximan a un sujeto e individuo real, que está presente en el mundo y que puede, en cierta medida, ofrecer información sobre sus propias experiencias, opiniones, valores, entre otros. Por medio de un conjunto de técnicas o métodos como las entrevistas, las historias de vida, el estudio de caso o el análisis documental, el investigador puede fundir sus observaciones con las observaciones aportadas por los otros, solo hay que precisar el paradigma adecuado.

En ese sentido, la investigación dirigida a analizar los factores que intervienen en la vulnerabilidad del niño por el incumplimiento paterno en el derecho de manutención alimentaria, se sustenta, epistemológicamente, en el paradigma hermenéutico. Para Weis (2017), la hermenéutica es el proceso de la interpretación de hechos y de acciones que giran en torno a un mundo social que requiere ser comprendido, aportando tres nociones centrales: la relación dialéctica entre partes y todo, la importancia de comprender lo otro en sus propios términos y la noción de una pre comprensión inicial y difusa (o anticipación de sentido) a una comprensión más lograda.

También, por lo profundo de su concepción, se trasladó a la antropología misma para discernir, interpretar y comprender las realidades de los contextos sociales que giran alrededor de los hallazgos del hombre. Desde la perspectiva

legal, se apoya en la hermenéutica jurídica que, según lo planteado por Posada (2010), se desarrollan interpretaciones y traducciones. Esta transformación consiste en un espacio que demarca el límite entre el tema a interpretar, el registro que funge como plano o punto de partida de la interpretación y su argumentación.

2.3 Diseño

Los diseños de investigación cualitativos emergen de la reflexión del investigador tras sus primeras aproximaciones a la realidad objeto de estudio. Para Monje (2011), este tipo de diseño, en su acepción amplia de planificación de las actividades que deben llevarse a cabo para solucionar los problemas o contestar a las preguntas planteadas, se convierte en un puente entre la cuestión de investigación y la solución o respuesta que se le da. De tal manera que sirve para situar al investigador en el mundo empírico y saber las actividades que tendrá que realizar para poder alcanzar el objetivo propuesto.

Desde esa misma vertiente, Flick (2015) reseña que, en las metodologías cualitativas, los diseños de la investigación son los procesos que marcan la direccionalidad de la investigación, mediante el orden sistemático y contextual que se desarrolla en el estudio, siendo el mismo determinante en la indagación de los hallazgos. En consideración a lo anterior, el diseño de la investigación está apoyado en un enfoque fenomenológico.

Para Izcarra (2014), la fenomenología persigue el objetivo de comprender desde la perspectiva del otro su propio mundo. En investigaciones cualitativas, un fenomenólogo es el más interesado en establecer los significados de las experiencias del fenómeno abordado, desde su perspectiva y, posteriormente, establecer una validez de intersubjetividad, probando esta comprensión desde el eje de los grupos de interés.

En la contextualización pragmática de la investigación en estudio, permitirá analizar las visiones, posiciones, conjeturas, valores, pensamiento y accionar de un colectivo de juristas focalizados en una realidad socio jurídico que abarca

poblaciones vulnerables y estudia la responsabilidad civil y penal que genera el incumplimiento de los derechos de familia tipificados en las leyes peruanas.

En torno a ello, Hernández y Mendoza (2018) destacan que los procedimientos para desarrollar un diseño fenomenológico buscan describir el problema o fenómeno a estudiar, recopilar los datos sobre las experiencias de diversos informantes y expertos respecto a él, analizar los comportamientos y narrativas personales para tener un panorama general de las experiencias, señalar las unidades de significado y generar categorías, temas y patrones, detectando citas o unidades claves.

Asimismo, busca elaborar una descripción genérica de las experiencias y su estructura (condiciones en las cuales ocurrieron, las situaciones que las rodean y el contexto); por último, desarrollar un relato que combina las argumentaciones y la estructura a fin de transmitir la esencia del fenómeno estudiado. Finalmente, este diseño se percibe como la descripción de los significados vividos y existenciales, el cual procura explicar los significados en los que se está inmerso en la vida cotidiana.

2.4 Escenario de estudio

La selección de espacio donde se obtendrá la información es relevante para el éxito de la investigación, por lo que hay que tomarse el tiempo necesario para reflexionar cuál es el mejor lugar o escenario para recopilar esa información. Un buen escenario se caracteriza por ser accesible, es decir, que reúna las condiciones que el estudio necesita para la sistematización de los procesos investigativos.

Cabe decir que el contexto está formado por una serie de elementos (tiempo, homogeneidad, espacio y cantidad) que se ubican en el escenario de la investigación. Otro aspecto importante es el estudio y selección de informantes claves, para ello, es necesario considerar que los mismos reúnan los perfiles y requisitos indispensables para ser sujetos objeto de estudio, o bien un andamiaje en la recolección de la información, por ende, en la generación de respuestas a las

preguntas de la investigación. En el caso específico del estudio, debe estar integrado por profesionales expertos en las ciencias sociales del derecho civil y penal, además del abordaje de la psicología social. En tanto, las características de dicho escenario de estudio son las siguientes:

Tiempo: precisa el lapso o margen de tiempo requerido para la recolección de las evidencias que sustentarán las discusiones y análisis del estudio. Es un elemento que planifica, ejecuta y evalúa el investigador, atendiendo a su esquema investigativo de acción.

Homogeneidad: en esta característica se hace énfasis en los perfiles y requerimientos de los informantes claves a seleccionar para que funjan como expertos, para ello deben cumplir con rasgos profesionales similares y ciertas aptitudes comunes que le darán imparcialidad, neutralidad y objetividad a la investigación o, en su defecto, a la información recopilada. En atención al estudio, los profesionales deben ser abogados con mención en derecho civil y penal, así como también se requieren expertos en el área de la psicología social.

Espacio: este elemento está descrito por el entorno, ámbito o lugar donde se indagarán las categorías de análisis mediante los expertos para encontrar los hallazgos del estudio. En el caso de la investigación, está delimitado en la provincia del Callao, distrito Callao.

Cantidad: es el número de expertos o informantes claves requeridos para la investigación. Cabe decir que su selección está determinada por el investigador, por tal razón, se seleccionará de manera intencional, para dimensionar satisfactoriamente la fiabilidad de los resultados.

2.5 Caracterización de sujetos

La caracterización de los sujetos está enmarcada en la selección de los informantes claves, los cuales son los sujetos que, por su perfil, se ajustan a los requerimientos investigativos para indagar en los elementos, que giran en torno a las categorías

de análisis del trabajo en cuestión. Por tal razón, son el recurso humano más importante en el hecho científico, porque de su posición u opinión objetiva, dependen los hallazgos investigativos.

Al respecto, Hernández y Mendoza (2018) describen a los informantes claves como la cantidad de personas que participan activamente en una investigación que busca la transformación de un fenómeno en estudio. En este caso, analizar las implicaciones socio jurídicas que intervienen en la vulnerabilidad del niño por el incumplimiento paterno en el derecho de manutención alimentaria.

En torno al contexto muestral, se define como un extracto de la población, en el caso de las investigaciones cualitativas está representada por los informantes claves. En opinión de Kvale (2011), en un contexto cualitativo, la muestra debe estar representada por sujetos denominados expertos, sujetos participantes o informantes claves, constituidos por las personas o grupos objeto de estudio y que harán parte de la investigación.

En referencia a ello, la muestra en investigaciones cualitativas está determinada por los ciertos aspectos propios de su selección. De allí que se le atribuye al investigador la responsabilidad de su selección amparada en la intencionalidad de la misma. Al respecto, Monje (2011) sostiene que la selección de la muestra está orientada por criterios definidos por el investigador en cada situación particular, de acuerdo a los intereses del estudio y la situación social que se desea conocer o reconstruir.

En ese contexto, Izcara (2014) sostiene que al investigador le compete, en un estudio cualitativo, elegir "quiénes" formarán parte de la muestra, por lo tanto, es intencional. Para ello, recomienda dos características esenciales: tener una riqueza de información sobre el objeto de estudio y presentar una clara disposición a cooperar con el investigador. Ante esto, el investigador decide qué actores incluirá en la muestra y cuál será el tamaño de la misma.

Cabe señalar que la investigación también consideró el muestreo teórico como soporte metodológico, porque es el proceso de recolección de datos basado en la codificación y el análisis de la información, por medio del cual los investigadores determinan las características de los siguientes datos a recolectar. Ahora bien, el propósito principal del muestreo teórico es generar mayores opciones de comparación entre incidentes, para determinar los grados de variación de una categoría, en término de sus propiedades y dimensiones (Corbin y Strauss, 2002).

Por tanto, el tipo de muestreo será intencional por conveniencia; la misma se fundamenta en la selección de aquellos individuos más accesibles al investigador, que pueden ofrecer la mayor cantidad de información con el menor esfuerzo. Este tipo de muestra se regirá por los siguientes criterios de selección: expertos en derecho civil (juristas especialistas en derecho de familia), expertos en derecho procesal penal (juristas involucrados en casos de delitos por omisión de asistencia familiar) y expertos en psicología social.

Por su parte, Flick (2015) resalta que la muestra intencional permite acceder a los informantes claves en torno a los patrones culturales, los comportamientos y el rol que cumplen frente a la situación objeto de estudio. El autor también hace énfasis en que la escogencia de los expertos debe considerar el criterio de la saturación teórica o saturación de la información referida al momento en que, después de la realización de un número de entrevistas, grupos de discusión, entre otros, el material cualitativo deja de aportar datos nuevos. En ese instante, los investigadores dejan de recoger información, para lo cual hay que estar preparado ante un nuevo evento de recolección de información.

En relación al tamaño de la muestra, no hay criterios ni reglas firmemente establecidas, pues se determina en base a las necesidades de la información. En función de lo descrito por el autor, la investigación estará conformada por trece (13) informantes claves: cuatro (4) en derecho civil, cuatro (4) en derecho penal y cinco (5) en psicología social ajustados a los criterios muestrales previamente establecidos.

2.6 Plan de análisis o trayectoria metodológica

El desarrollo de una investigación científica amerita, dentro de su constructo, la planificación de una serie de pasos sistemáticos que hacen posible su redacción y estructuración. En atención a ello, se debe cumplir con las siguientes estrategias para la consecución de los objetivos del estudio:

- a. Definición de la temática a abordar, selección de las categorías de análisis y la selección del perfil metodológico en función de la realidad problemática (contextualización del ámbito de estudio).
- b. Indagación heurística del tema a investigar (revisión de la bibliografía, leyes y normativas, artículos, tesis, publicaciones entre otras), relacionadas con los tópicos de estudio.
- c. Descripción de la problemática, elaboración de las preguntas de la investigación, objetiva del estudio y supuesta.
- d. Recolección de las fuentes teóricas y legales para los antecedentes y marco conceptual.
- e. Construcción de la metodología, considerando las características de la metodología del estudio.
- f. Búsqueda, identificación y selección de los informantes claves, atendiendo a los criterios de la muestra requeridos por el estudio y la temática en indagación.
- g. Selección de las técnicas e instrumentos para la recolección de evidencias.
- h. Construcción del instrumento.
- i. Recolección de evidencias.
- j. Identificación de categorías y subcategorías.
- k. Simplificación de la información.
- l. Codificación y análisis de la información.
- m. Redacción del informe de resultados.

2.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección de la información para el análisis de los resultados se realizó atendiendo a la técnica y el diseño del instrumento. Respecto a la técnica,

Hernández y Mendoza (2018) la conceptualizan como los medios o procedimientos que permiten la recolección de datos para la sustentación de la información.

En el enfoque cualitativo la técnica busca obtener datos de personas, comunidades, situaciones o procesos en profundidad para transformarlo en información; en las propias formas de expresión de cada unidad de muestreo. En el caso de las investigaciones cualitativas, la entrevista es uno de los medios más precisos, puntuales e idóneos para la recolección de evidencias.

Al respecto, Kvale (2011) sostiene que las entrevistas son uno de los principales enfoques en la recogida de datos de la investigación cualitativa, es una forma específica de conversación en la que se genera conocimiento mediante la interacción entre el entrevistador y el entrevistado, a través de la técnica pregunta - respuesta. En su contexto intenta entender el mundo desde un punto de vista del sujeto, revelar el significado de las experiencias de las personas, develar su mundo en correspondencia con las acciones o hallazgos que se genere de esa conversación.

También se agrega que, en estudios cualitativos, la entrevista es un instrumento de recolección que se presenta como una gran herramienta de obtención de datos enriquecedores para el quehacer investigativo. Esta es capaz de entregar la profundidad que, en muchas ocasiones, los instrumentos de tipo cuantitativo dejan de lado debido a su afán de generalizar y reducir el error al mínimo, por lo cual, no ahondan en el carácter discursivo de las personas, con sus significados y concepciones

Desde una visión cualitativa, el estudio se apoyará en la entrevista en profundidad. Al respecto, Flick (2015) señala que es el seguimiento de un guion de entrevista, en él se plasman todos los tópicos que se desean abordar a lo largo de los encuentros, por lo que previo a la sesión se deben preparar los temas que se discutirán, con el fin de controlar los tiempos, distinguir los temas por importancia, evitando extravíos y dispersiones por parte del entrevistado.

Asimismo, el autor destaca que la entrevista en profundidad está caracterizada por dos procesos: su correspondencia, donde el encuentro con el entrevistado, la recopilación de datos y el registro son la base para obtener la información; y el análisis, donde se estudiará con detenimiento cada entrevista y se asignarán temas por categorías, pudiendo codificar, de manera eficiente, toda la información para su futuro análisis.

En relación al instrumento, es importante considerar indicadores argumentativos que sistematicen apropiadamente el fenómeno objeto de estudio. En este sentido, para respaldar la técnica de investigación, se utilizará como instrumento una guía de entrevista semi estructurada. Según Hernández y Mendoza (2018), este instrumento presenta un grado mayor de flexibilidad que las estructuradas, debido a que parten de preguntas planeadas, que pueden ajustarse a los entrevistados. Su ventaja es la posibilidad de adaptarse a los sujetos con enormes posibilidades para motivar al interlocutor, aclarar términos, identificar ambigüedades y reducir formalismos.

Ante esta afirmación, es necesario tener en cuenta que en la investigación cualitativa este formato es abierto y dinámico porque cada actor social presenta experiencias particulares; de modo que el contenido de la guía debe acoplarse a la especificidad del discurso de cada informante clave.

Tomando como referencia los postulados metodológicos expuestos, el estudio abordará tres (3) guías de entrevista con 05 preguntas abiertas dirigidas a la recolección de la información de cada categoría de análisis; una por cada grupo de informantes claves seleccionados. El guion será estructurado con base en los objetivos de la investigación, en él se incluirá una introducción donde el entrevistador dará a conocer el propósito de la entrevista, cómo estará estructurada y qué alcances se desean obtener.

En torno a la fiabilidad del instrumento, se tomará en cuenta la validez del mismo, siguiendo los pasos para tal fin. Según Izcara (2014), la validez en estudios cualitativos, hace referencia a la proximidad del mundo empírico, al acoplamiento

entre lo que se mide y la realidad de los hechos. Para ello, se tiene una validez interna que da cuenta del ajuste entre los datos recopilados en el proceso investigador y lo que los sujetos sociales expresan. Por su parte, la validez externa implica la posibilidad de generalización de los resultados a otras poblaciones o contextos.

En relación a la validez interna del estudio, se tendrán presente estos ámbitos de alcances, atendiendo a los siguientes criterios: selección de personas claves ricas en información que muestren disposición a participar en el estudio, saturación del campo de diálogos en los discursos recogidos, permanencia prolongada en el campo, contraste con los actores sociales. Por su parte, en la validez externa se tendrá en cuenta: la selección de diversas locaciones en la realización del trabajo de campo, elección de un área que presente unas características comunes a las de un entorno más amplio y la descripción densa de lo que se está haciendo.

2.8 Rigor científico

El rigor científico, en las investigaciones cualitativas, da cuenta de la validez y fiabilidad presentes en la recolección de evidencias, en la asertividad de la selección del muestro teórico, en la sincronización de la triangulación en las categorías de análisis, finalmente, en la profundidad y objetividad del investigador para formar una posición analítica en correspondencia con los hallazgos encontrados, partiendo de allí, asuma una posición científica que origine respuestas concretas en relación a los supuestos de la investigación.

Para Patton, en la controversia sobre los hallazgos cualitativos, se encuentran las dudas sobre la naturaleza del análisis (citado por Arias y Giraldo, 2011). El análisis estadístico sigue fórmulas y reglas, mientras que el cualitativo depende de la profundidad y la capacidad conceptual del analista y del reconocimiento agudo que él tenga para descubrir patrones. En definitiva, lo constituye la capacidad del investigador para interpretar los fenómenos estudiados, pues se trata de la aplicación de la técnica hermenéutica para intentar extraer la

verdad de todo el conglomerado de hallazgos conseguidos durante el trabajo de campo.

Para este autor, el rigor en el análisis incluye dos estrategias para aumentar la calidad: una, la integridad que parte de la generación de hipótesis rivales y dos, los casos negativos. La integridad comienza por discutir las predisposiciones, hacer explícitos los sesgos, comprometerse en un proceso mental que lleve a aislar los supuestos personales, lo cual es obligatorio en la fenomenología.

En función de lo planteado, el estudio pretende comprobar, siguiendo rigurosamente los pasos de la metodología cualitativa, el supuesto general de la investigación que señala: en la vulnerabilidad del niño se presentan implicaciones socio jurídicas negativas por el incumplimiento paterno en el derecho de manutención alimentaria. Esto atendiendo a lo planteado en la descripción problemática, a lo sustentado en las leyes, lo discernido a la luz de la teoría y, lo más relevante, lo sustentado en la indagación a expertos.

Por tanto, los criterios de rigor en lo cualitativo deben ser coherentes con las bases epistemológicas y al paradigma en el cual se sitúa el enfoque de la investigación. Además, estar atentos de movimientos como el de la evidencia, que pretende definirse como el único estándar de científicidad, corresponde entonces fortalecer la investigación en estos términos del rigor y la pertinencia para el estudio de problemas de naturaleza socio jurídica.

2.9 Aspectos éticos

Los valores éticos se corresponden con la concepción moral normada por principios y valores que deben prevalecer en la génesis de todo proceso científico que se valga de las disciplinas inmersas, en este caso, en las ciencias sociales, para abordar realidades de la palestra pública.

Desde la perspectiva de la temática objeto de estudio, se aborda el derecho civil y penal como las disciplinas intervinientes en este hecho científico, partiendo

de los ámbitos de aplicación de las normas asociadas al derecho de familia, específicamente el referido al derecho de alimentos; y cómo el incumplimiento de este, por parte del padre, genera implicaciones socio jurídicas que vulneran la estabilidad biopsicosocial del niño, siendo esto un desacato a los principios constitucionales y al interés superior del niño y adolescente. Por tanto, el estudio está inmerso en los siguientes aspectos éticos:

Valor social o científico del estudio: busca, mediante la indagación científica cualitativa, apoyándose en las normas civiles y penales de la regulación jurídica peruana (Código Civil, Código Penal y sus ámbitos de aplicación), analizar las implicaciones socio jurídicas que intervienen en la vulnerabilidad del niño por el incumplimiento paterno en el derecho de manutención alimentaria.

Validez científica: Se realizará considerando los pasos del rigor científico que debe caracterizar a las investigaciones cualitativas.

Selección equitativa de sujetos: Se efectuará considerando los criterios muestrales adaptados a los estudios fenomenológicos. Para ello, se escogerán informantes claves con perfiles y características definidas y cónsonas a los propósitos e intencionalidad de la investigación.

III. RESULTADOS

El análisis de los resultados tuvo como finalidad la presentación de los hallazgos encontrados en la investigación titulada: vulnerabilidad del niño por el incumplimiento paterno en del derecho de manutención alimentaria, Callao 2020". Para ello, se estableció una entrevista en profundidad, cimentada en tres (3) guías de entrevistas a tres grupos de expertos (informantes claves), especialistas en cada una de las áreas que abarcan el estudio, ellos estuvieron representados por cuatro (4) informantes en derecho civil, cuatro (4) en derecho penal y cinco informantes (5) en psicología social. Cada instrumento estuvo conformado por 5 preguntas abiertas, relacionadas con las categorías de análisis y sub categorías de la investigación, tal como se presenta a continuación:

Tabla 2
Categorías y subcategorías

Categorías	Sub Categorías
1. Vulnerabilidad del niño	<ul style="list-style-type: none">-Vulnerabilidad Social-Énfasis legal en la vulnerabilidad-Repercusiones biopsicosociales-Situación de inestabilidad
2. Incumplimiento paterno en el derecho de manutención alimentaria	<ul style="list-style-type: none">-Inconsistencias en el incumplimiento paterno.-Criterios para fijar la pensión alimentaria.- Causas personales (económicas, sociales, de salud, familiares, actitudinales).-Causa civiles- Penalización por omisión de la asistencia familiar.-Argumentos del decreto 008-2020 para la conversión de pena por OAF- Causas de la conversión de pena y su correspondencia con el interés superior del niño

Elaboración propia de las investigadoras (2021)

En función de lo descrito, posterior a la aplicación de los instrumentos se generó la sistematización de resúmenes por cada compendio de entrevistas, basadas en la opinión objetiva de los expertos, con suficiente soporte científico, las cuales, en sus diversas matrices de opinión, dieron respuestas a cada uno de los objetivos de la investigación. Desde esa perspectiva, la dinámica y abordaje de los resultados se procesó siguiendo el orden secuencial de los objetivos específicos del estudio, analizando cada una de las respuestas generadas por los informantes claves, en sus diversas concepciones en atención a cada una de las subcategorías estudiadas. Asimismo, los resultados fueron sustentados simultáneamente con comentarios de los entrevistados, lo cual generó fiabilidad, confiabilidad y criterios éticos a la investigación. Finalmente, los resultados sirvieron para la discusión y conclusiones del estudio. En ese sentido, se procedió a su explicación de la forma siguiente.

3.1 Resultados del objetivo 1

Con énfasis en el objetivo 1 dirigido a describir los vacíos legales que genera el ámbito de aplicación del derecho de alimentos, la investigación encontró que, entre sus hallazgos dispuestos en la sub categoría 1 denominada inconsistencias, las leyes en su accionar no permiten un adecuado desarrollo integral del niño, aunque esa sea su intención, puesto que, no incluye el desarrollo emocional como parte del proceso. Destacaron los expertos en derecho civil que cuando los padres están separados no se garantiza la presencia de ambos en la crianza del niño y esa ausencia genera inconvenientes en el desarrollo. Adicional a ello, no existe una tutela directa del Estado que obligue al padre una vez verificada la paternidad a asistir con los alimentos.

“Considero que el derecho de alimentos está enfocado a garantizar el acceso a los productos para la nutrición y alimentación, la educación, la vivienda, el transporte, la asistencia médica, la recreación, entre otros; lo cual permite el desarrollo integral de las personas, pero el ámbito de aplicación de las leyes no permite un adecuado desarrollo integral del niño” (comentario de experto en derecho civil 1).

Asimismo, los entrevistados determinaron que las leyes no accionan con celeridad en el proceso, por eso el sistema está viciado con pensiones irrisorias que no alcanzan para satisfacer las necesidades básicas del niño. Los cónyuges o convivientes son casi invisibles, quedando fuera de esa manutención como madres responsables del cuidado de esos niños y niñas. Aunado a ello, existen inconsistencias en la tenencia de hecho o legal sobre el menor beneficiado.

“Resulta que nuestro ordenamiento jurídico establece puntualmente como requisito indispensable para contar con la legitimidad, para obrar activa en un proceso de alimentos, aquel que interponga la acción judicialmente, debe acreditar la tenencia de hecho o legal sobre el menor beneficiado, pues se exige como condición indispensable que quien demande los alimentos sea quien efectivamente cuente con la tenencia y custodia del menor.”
(Comentario de experto en derecho civil 4).

Respecto a la subcategoría criterios para fijar la pensión alimentaria, se estableció en dos posiciones: la primera destaca que los criterios emanados del Código Civil, no se corresponden con la realidad socioeconómica y cultural de las familias peruanas, porque las pensiones que se asignan son pírricas y no están de acuerdo con la situación económica actual, más aún cuando muchos obligados simulan una mala situación económica para reducir el monto de su obligación.

Además de ello, no se establecen de acuerdo con la necesidad apremiante del niño y de la madre, que mayormente lo cría sola descontextualizando con los sistemas de vida del niño vulnerado. Por otro lado, la segunda matriz obtenida de los informantes contrasta con el planteamiento anterior y destacaron que en esos criterios no existe vacío legal, al contrario, son adecuados porque se fijan de acuerdo a las posibilidades del obligado, no obstante, lo que falla es la aplicación de estos criterios, por parte de juez y las posibles necesidades que tendrá el que posee la tenencia. Finalmente, asumieron que la posición respecto al porcentaje máximo de sus haberes (60%) constituye un abuso del derecho, considerando el promedio de sueldos y realidad peruana.

“Los legisladores en materia de derecho de familia deben estar a la altura de nuestra realidad, quienes deben brindar aportes innovadores, nuevas consideraciones en el aspecto de los alimentos que se adapten a la realidad social actual y proponer precisiones a la normativa vigente” (comentario de experto en derecho civil 3).

Desde la perspectiva penal, se desprendió la tercera subcategoría relacionada con el rol del estado en la responsabilidad del padre ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, donde asumieron que este papel es de protector del interés superior del niño, al realizar una excepción para resguardar al más vulnerable, ante esto contempla y formula el artículo 149 del Código Penal, la sanción punitiva, a aquellos padres que omiten cumplir con los alimentos de sus hijos. También, sostuvieron que el estado actúa bajo el rol de sancionador de la responsabilidad penal del padre que incumple con el delito de omisión a la asistencia familiar, sustentada en la Ley 13906 del año 1962 Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada.

Sin embargo, acotaron los entrevistados que el vacío legal se presenta en el decreto de emergencia de la conversión de pena del padre imputado por incumplimiento; en la cuales expusieron que los argumentos para la conversión de la pena por omisión de la asistencia familiar no se ajustan a derecho, porque se está vulnerando el principio de la legalidad, ya que el artículo 149 del Código Penal está en vigencia y es contradictorio, que por un lado se penalice, por el otro se absuelva al imputado.

“La situación del país es compleja, ya que las estadísticas por incumplimiento alimentario al niño son elevadas, pero el vacío legal que deja la conversión de la pena debe ser revisado y evaluado”. (Comentario de experto en derecho penal 1).

3.2 Resultados del objetivo 2

En atención al segundo objetivo de la investigación dirigido a analizar las causas que determinan el incumplimiento de los padres en el derecho de manutención alimentaria de sus hijos, los resultados hallados dieron cuenta de dos

subcategorías: la primera son las circunstancias (actitudinales, económicas, sociales) propias de los sistemas de vida del progenitor y la otra vertiente son las causas civiles. En torno a las primeras causas se evidenció, según aportes de los informantes lo siguiente: la separación del vínculo de pareja entre los padres y el aumento del divorcio ha puesto en la palestra una serie de problemas relacionados con el bienestar de los hijos como consecuencia de las rupturas. En efecto, se suma la escasa o nula colaboración económica de los padres hacia sus hijos, luego de la separación, llevada por la irresponsabilidad, la falta de interés y voluntad por sus hijos, el desempleo, la informalidad laboral en el país, toda vez que, ello genera que no se pueda hacer el envío del dinero a tiempo, aun cuando el padre tenga la intención de hacerlo, carencia de recursos, por situación económica, mayor carga familiar.

Otras situaciones de incumplimiento vienen dadas por la situación de salud del padre, el nivel educativo y la fortaleza del vínculo de la pareja anterior. Respecto, a la calidad del empleo determinaron dos aspectos claves: la determinación de la capacidad económica del padre y la aplicabilidad de las medidas de fuerza para asegurar el cumplimiento. Finalmente, la prisión, cuando el padre este recluido en algún centro penitenciario deja de cumplir con su obligación. Cabe decir, que estas causas descritas se convierten en uno de los problemas más confusos e inconsistentes en la calidad de vida del infante.

“Las causas del incumplimiento de manutención generan consecuencias como: el ingreso económico de la familia se vuelve precario, la madre asume una dualidad de funciones, los hijos mayores a veces se ven impulsados a asumir algunos de los roles del padre ausente, la presencia de una nueva pareja puede generar un impacto fuerte en la vida del niño. Finalmente, los daños que ocasiona la separación de los padres y la sensación de abandono, por parte del padre deudor, terminan por desequilibrar el sistema de vida en los niños, niñas y adolescentes” (comentario de experto en derecho civil 4).

Por su parte, los resultados de la sub categoría causas civiles vienen determinadas por el rol que el estado asume en la responsabilidad civil del padre ante el incumplimiento de la obligación alimentaria. Según los expertos, este rol ha tenido diversas vertientes que se tradujeron en dos opiniones distintas: Un grupo de ellos

visionó al estado como castigador mediante medidas penales y la creación de Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Ante esto se estableció un antagonismo, porque otro grupo opinó bajo los mismos esquemas de acción del estado, que se han dado avances importantes al crear este Registro de Deudores y la sanción de pena de cárcel por incumplimiento de pago de la pensión de alimentos. Por su parte, también agregaron que más que una responsabilidad civil, su posición ha sido de carácter penalizadora al demandar en el delito de omisión a la asistencia familiar; una falta que priva la libertad por el desacato a una resolución judicial que ordena prestar los alimentos. Todo lo señalado se convierte en causales para que el padre, ante las inconsistencias de normas y criterios, evada civilmente la responsabilidad de manutención de sus hijos.

3.3 Resultados del objetivo 3

En torno al objetivo 3 orientado analizar la situación de inestabilidad a las que se enfrenta el niño por incumplimiento del padre en la manutención alimentaria, se obtuvieron cuatro subcategorías: vulnerabilidad, énfasis legal de la vulnerabilidad del niño, repercusiones biopsicosociales y situación de inestabilidad, en las cuales se encontraron los siguientes hallazgos: Respecto a la vulnerabilidad, según los expertos en psicología social es la posibilidad que tiene una persona de ser herido o dañado. También es una condición de desventaja en la que se encuentra un sujeto, comunidad o sistema ante una amenaza. Está determinada, por la fragilidad e incapacidad de soportar algún acto o privación, susceptibilidad y proclive a ser expuesto ante la sociedad.

“Si nos basamos en la etimología de la palabra vulnerabilidad, la misma indica que “VULNUS” = Herida y “ABILIS” = Posibilidad; tendríamos que decir que es la posibilidad de ser herido, dañado” (comentario de experto en psicología social 4).

Cabe decir, que entre sus planteamientos establecieron que el niño es socialmente vulnerable porque no puede tomar decisiones por sí solo, requiere orientaciones

por modelos a seguir como los padres. También sostuvieron que son objetos de violencia familiar, violencia social, abuso infantil, explotación sexual, acoso físico y psicológico, precariedad social, la negación de sus derechos políticos y civiles como la manutención alimentaria. Finalmente, acotaron que su vulnerabilidad se agudiza en función de las personas que lo rodean, tanto que contribuyan o no a su desarrollo biopsicosocial.

En relación a la subcategoría énfasis legal que le ha dado el estado peruano a la vulnerabilidad del niño, destacaron los informantes en forma generalizada, que ese énfasis está sustentado en todas sus reglamentaciones que van desde la Constitución de la Republica del Perú, el Código de niños, niñas y adolescentes (Ley N.º 27337), hasta la Ley N.º 30466 relacionada con el Interés Superior del Niño y su vulnerabilidad., el Decreto Legislativo N° 1297, el Decreto Legislativo N° 137, así como la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, mediante el cual se establecen los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas de violencia.

Agregaron que estas leyes tienen como finalidad asegurar la protección y el cuidado necesarios para el bienestar del niño, buscando lograr su desarrollo integral; protección contra toda forma de violencia, incluido el castigo físico. Por último, reseñaron que en el ámbito legal se han dado pasos importantes, pero en el plano de las políticas sociales hay un evidente retraso; las situaciones de riesgo en que viven millones de niños se han multiplicado.

Desde la perspectiva de la aplicación de estas leyes civiles, los entrevistados señalaron que el abandono y el maltrato paterno presionan a más niños hacia las calles. Aun cuando los derechos, libertades e igualdad de todos los niños y niñas están reconocidos por el propio ordenamiento jurídico, en la realidad no están dadas las condiciones para que todos los niños y niñas cuenten con ese conjunto de garantías y libertades ofrecidas por el derecho. Finalmente, la creación de planes, programas y proyectos que no terminan de darles solución a las diferentes manifestaciones de vulnerabilidad que imperan en el país.

“El Perú crece a espaldas de su infancia; una infancia estigmatizada por la violencia, el abandono y la pobreza. Mas allá, de la creación de leyes, en atención a la vulnerabilidad del niño, queda mucho por accionar para cambiar realidades” (comentario de experto en derecho civil 3).

En cuanto a la subcategoría repercusiones biopsicosociales que puede originar en el niño la vulneración de su derecho fundamental a los alimentos los informantes determinaron en cada uno de sus ámbitos lo siguiente: en el ámbito biológico desencadena un proceso de desnutrición crónica durante el período escolar generando problemas en el desarrollo intelectual y las competencias educativas siendo de mayor recurrencia e importancia para su desarrollo psicosocial, además que este proceso arrastra otras enfermedades que debilitan físicamente al infante como los cuadros de anemia y complicaciones hepáticas. En el ámbito psicológico: problemas de atención, baja autoestima, hiperactividad, hipercinestesia, bajo rendimiento escolar, problemas de autoestima, episodios ansiosos, depresivos, problemas de identidad, de concentración y de control de impulsos entre los más reconocibles. En el ámbito social: poca socialización con sus pares, aislamiento, carencias económicas, deserción escolar bajo niveles en la calidad de vida en atención a sus necesidades básicas de alimento, vestidos, recreación y educación.

“Una mala alimentación puede generar cuadros de anemia, desnutrición, complicaciones médicas relacionados con una mala alimentación, psicológicamente esto puede desencadenar problemas de atención, aprendizaje, disminución para relacionarse con su entorno social” (comentario de experto en psicología social 5).

En atención directa a la subcategoría situación de inestabilidad a que se enfrenta el niño por incumplimiento del padre en la manutención alimentaria, los resultados estuvieron determinados por lo señalado abiertamente por los expertos en psicología social, esos daños se traducen en: desequilibrio emocional como el bullying y la discriminación, a la que queda expuesta su vulnerabilidad ante la ausencia del padre y su compromiso con la pensión alimenticia. Asimismo, la presencia – ausencia de los padres es un fenómeno latente, cada vez son más las

familias en las que está ausente la figura paterna y es la madre sola la que lleva la crianza y manutención de los hijos.

Otro escenario de inestabilidad queda evidenciado en los trastornos internalizadores y externalizadores. Los primeros se refieren a problemas internos tales como la ansiedad, introversión excesiva, depresión y problemas psicosomáticos, los que son provocados por emociones negativas, tales como la ira, ansiedad tristeza, por deficiencias en los procesos de enseñanza- aprendizaje que impiden un auto regulación adaptativa. Por su parte, los trastornos externalizadores son producidos por la carencia de modelos de regulación externa o por exceso de control externo conduciéndolos así a una inhibición o a una hiperregulación de los comportamientos. Finalmente, según los informantes también son afectados en su inestabilidad económica y emocional, esta última porque para los niños sus padres son una fuente sustento consuelo y calidez, porque con uno o ambos padres ausentes los infantes permanecen privado de la atención necesaria y puede sufrir y sentir que no tienen el apoyo que requieren.

“Con la llegada de la escolarización en el niño llega también la participación activa en el ámbito social; las repercusiones sociales y la inestabilidad emocional serán mayores ya que están expuestos a problemas psicosociales como el bullying, y la discriminación, a las que pueda llevar el incumplimiento del padre de la pensión alimenticia”. (Comentario de experto en psicología social 1).

3. 4 Resultados del objetivo 4

Para darle respuesta al objetivo 4 encaminado a interpretar las consecuencias que genera la conversión de pena por el delito de omisión de asistencia familiar en el interés superior del niño, la investigación, indagó en torno a tres subcategorías: la penalización por la omisión de la asistencia familiar, los argumentos establecidos por el estado peruano para la conversión de pena, en el decreto de urgencia 008-2020, así como las causas de la conversión de pena por omisión de asistencia y su correspondencia con el interés superior del niño.

Con énfasis en la primera subcategoría, los hallazgos respecto a la penalización por la omisión de la asistencia familia, giran en torno a dos vertientes: La primera

matriz de opinión de expertos estuvo de acuerdo con la penalización por la omisión a la asistencia familiar, en el entendido que se configura cuando el causante activo no cumple su obligación de prestar alimentos; siendo el elemento subjetivo del tipo la voluntad consciente de incumplir con tal mandato al exponer la vida y salud del alimentista. Además, con este incumplimiento se vulnera biopsicosocialmente al niño.

“Es muy común en nuestra sociedad que los padres no cumplan con su obligación de brindar la pensión de alimentos a sus hijos, vulnerando de forma manifiesta sus derechos, por eso estoy de acuerdo con la penalización por omisión de asistencia familiar” (comentario de experto en derecho penal 3).

La segunda inclinación difiere, del resultado anterior, alegando los expertos que, si el padre se encuentra en prisión, no podrá cumplir, debido que no generará trabajo para subsanar su obligación alimentaria. Según los juristas entrevistados, la solución no se encuentra en las penas, está en que el estado realice un verdadero cambio de cultura generacional de respeto a las normas y las personas, fomentos exclusivos de la educación, salud y alimentación, para reducir estas carencias que están incrustadas hoy en día en las familias.

En relación a la segunda subcategoría referida a los argumentos para la conversión de la pena por omisión de la asistencia familiar, se debatió también en dos matrices de opinión: La primera matriz de abogados penalistas destacaron que no se ajusta a derecho porque se está vulnerando el principio de la legalidad, ya que el artículo 149 del Código Penal está vigente, y este decreto de urgencia considera, solos los beneficios a los infractores, dejando de lado los derechos del niño, porque la conversión, no es garantía que el padre imputado cumplirá con la necesidad alimentaria, en ese sentido se vulnera la ley.

Por su parte, la segunda matriz consideró que si se ajusta a derecho bajo los siguientes preceptos: La norma busca el cumplimiento del pago de la deuda alimenticia acumulada y el descongestionamiento de los penales. De tal manera, que el padre privado de su libertad debe acreditar ante el Juez Penal el pago íntegro

de la reparación civil que fue señalada en la sentencia condenatoria y la norma establecerá que el interno cumpla con abonar el pago de la manutención alimenticia acumulada hasta la presentación de la solicitud de conversión. En la síntesis de esta posición: el estado lo que busca es garantizar el derecho de alimentos, priorizar la reparación del daño, la compensación, que se cumpla efectivamente con la deuda alimenticia.

Desde los hallazgos de la tercera subcategoría relacionada con la conversión de pena por omisión de asistencia familiar y su correspondencia con el interés superior del niño, el estudio evidenció igual que las subcategorías anteriores, dos enfoques distintos: el primero, estuvo representado por los informantes que destacaron: no se corresponde, porque se está dando un principio de oportunidad a un condenado que omitió el pago de la asistencia familiar. Además, la omisión del derecho a los alimentistas, se califica como negligencia y exposición de la vida y la salud del niño.

“El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin, el padre, deberá brindarle tanto a él como a su madre, cuidados especiales, el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados” (comentario de experto en derecho penal 2).

Una segunda opinión contrastó con lo anterior, sustentándolo en lo siguiente: se busca es que los padres cumplan pago íntegro de la reparación civil y la deuda alimenticia del niño y allí prevalece el interés superior del mismo, en ese sentido es correspondiente. También destacaron que, ante esto, se debe incidir sobre el rol del Estado para crear empleos para las personas que presentan condenas por omisión a la asistencia familiar, generando un doble beneficio tanto para la madre como para el padre, porque su reinserción laboral, le permitirá bajo vigilancia y monitoreo de las autoridades cumplir con la manutención de su hijo.

3.5 Resultados del objetivo general

Los hallazgos del objetivo general dirigidos a analizar los factores que intervienen en la vulnerabilidad del niño por el incumplimiento paterno en el derecho de

manutención alimentaria están determinados por cada uno de los resultados de los objetivos específicos, en tanto se tiene que los vacíos legales que se generan de los postulados y reglamentaciones civiles y penales en torno a la responsabilidad del padre en la omisión de la manutención son los siguientes: ambigüedades en las leyes, en sus criterios civiles para la manutención, las inconsistencias en los procesos de penalización y conversión de la pena al imputado, así como los desfases en los ámbitos de aplicación, las causas personales y civiles que tiene el padre para el incumplimiento, los daños biológicos, psicológicos y sociales a que se expone el infante, la situación de inestabilidad basada en la discriminación, desequilibrio emocional, trastornos externos e internos a lo que se expone la integridad del niño. Por último, las consecuencias que genera el decreto 008-2020 de conversión de pena en el interés superior del niño, en el entendido, que este decreto no garantiza que el padre cumpla con lo acordado en las cláusulas de la conversión.

IV. DISCUSIONES

El niño es un ser integral sujeto a un desarrollo biopsicosocial, el cual es considerado vulnerable por la dependencia que tiene en su proceso evolutivo, siendo responsabilidad de la trilogía estado- familia- escuela orientarlo hacia su bienestar integral. En el caso de sus derechos fundamentales de alimentos, está amparado legalmente por leyes universales, no obstante, estos mecanismos jurídicos no son garantías, si los ámbitos de aplicación están desfasados de lo emanado en los postulados legales.

En consideración a los resultados del objetivo 1 relacionado con los vacíos legales que genera el ámbito de aplicación del derecho de alimentos, la investigación encontró, en su primera subcategoría, inconsistencias que las leyes en su accionar no permiten un adecuado desarrollo integral del niño porque, no incluyen el desarrollo emocional como parte del proceso; cuando los padres están separados, la ley no garantiza la presencia de ambos en la crianza del niño y esa ausencia genera inconvenientes en el desarrollo. Además, no existe una tutela directa del Estado que obligue al padre una vez verificada la paternidad a asistir con los alimentos. Por otra parte, también se determinó que las leyes no accionan con celeridad en el proceso por eso el sistema está viciado con pensiones irrisorias que no alcanzan para satisfacer las necesidades básicas del niño. Aunado a ello, los cónyuges o convivientes, quedan fuera de esa manutención. Finalmente, existen debilidades en la tenencia de hecho o legal sobre el menor beneficiado.

Respecto a su segunda subcategoría criterios para fijar la pensión alimentaria emanados del Código Civil, se establecieron dos posiciones: la primera destaca que existe un vacío legal porque estos criterios no se corresponden con la realidad socioeconómica y cultural de las familias peruanas, debido a que las pensiones que se asignan son pírricas y no se establecen de acuerdo con la necesidad apremiante del niño y de la madre. Por otro lado, la segunda matriz contrasta con el planteamiento anterior porque se concluye que no existe vacío legal, lo que falla es la aplicación de estos criterios, por parte de juez y las posibles necesidades que tendrá el que posee la tenencia.

Finalmente, en la tercera subcategoría relacionada con el rol del estado en la responsabilidad del padre ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, se determinó que este papel es de protector del interés superior del niño, al realizar una excepción para resguardar al más vulnerable implícito en el artículo 149 del Código Penal. Sin embargo, el vacío legal, se presenta en el decreto de emergencia 008-2020 de la conversión de pena del padre imputado por incumplimiento, porque se está vulnerando el principio de legalidad, ya que el artículo 149 está en vigencia y es contradictorio, que por un lado se penalice, por el otro se absuelva al imputado.

Resultados similares se encontraron en el estudio realizado por Benalcázar (2018), quien determinó la viabilidad del desarrollo de un anteproyecto de Ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador, por sus inconsistencias respecto al pago de las pensiones alimenticias adicionales. El estudio concluyó que se dejó de lado a los niños y niñas que no exigieron los alimentos por vía judicial vulnerando de manera directa sus derechos constitucionales, se propuso la reforma de la ley para evitar que continúen estos vacíos legales.

Teóricamente, Balbuena (2011) destaca que los procesos de alimentos implican pedirle al sistema de justicia que brinde una respuesta para atender derechos fundamentales relacionados con los alimentos. Miles de niños, niñas y sus madres esperan por largo tiempo pensiones irrisorias o, en su defecto, no son asumidas por el padre irresponsable. Desde la visión interpretativa de lo encontrado, la investigación propone una revisión heurística de las leyes del estado peruano, en atención al derecho de alimentos y su correspondencia civil-penal con la protección integral que debe darse a los niños y adolescentes de este país, entendiendo que mientras existan brechas entre lo emanado jurídicamente y sus ámbitos de aplicación, siempre la población infantil estará expuesta a la vulnerabilidad ante un padre, que por inconsistencias legales incumple con su manutención.

Respecto a los hallazgos del objetivo 2 dirigido a analizar las causas que determinan el incumplimiento de los padres en el derecho de manutención

alimentaria de sus hijos, se describieron las subcategorías causas personales y causas civiles. Las primeras son las circunstancias (actitudinales, económicas, sociales) propias de los sistemas de vida del padre caracterizadas por la separación del vínculo de pareja y el aumento del divorcio lo cual deja desprotegidos a los hijos como consecuencia de las rupturas, la escasa o nula colaboración económica de los padres hacia sus hijos luego de la separación, la irresponsabilidad, la falta de interés y voluntad por sus hijos. También, el desempleo, la informalidad laboral en el país, carencia de recursos, mayor carga familiar, situación de salud del padre, el nivel educativo, la prisión y la fortaleza del vínculo de la pareja anterior. En torno a la calidad del empleo, se evidenció dos aspectos claves: la determinación de la capacidad económica del padre y la aplicabilidad de las medidas de fuerza para asegurar el cumplimiento.

En atención a la sub categoría causas civiles están respaldadas por el rol que el estado asume en la responsabilidad civil del padre ante el incumplimiento de la obligación alimentaria. Una matriz de opinión visionó al estado como castigador mediante el establecimiento de medidas penales y la creación de Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Esta posición fue contrastada por otro grupo quienes señalaron lo contrario apoyando los avances importantes del estado al crear este Registro de Deudores y la sanción de pena de cárcel por omisión de asistencia familiar. Todo lo señalado se convierte en causales para que el padre, ante las inconsistencias de normas y criterios, evada civilmente la responsabilidad de manutención de sus hijos. Estos resultados concuerdan con lo presentado por Jara (2019), quien encontró que cuando las causas de la responsabilidad civil por manutención no están claras en la interpretación de las leyes, por parte de los juristas que hacen vida en estos ámbitos, permite diversidad de enfoques y planteamientos que no conducen a la solución, sino que acarrear diversidad de posiciones, que favorecen solo al padre infractor. El estudio concluyó que son las instituciones como el Poder Judicial y el Ministerio Público que deben destinar la mayor parte de sus recursos a la atención de estas crisis familiares, donde el mayor beneficiado sea el interés superior del niño.

En ese contexto, Punina (2015) hace referencia que, a pesar de todo el abordaje legal de los países a nivel mundial, el tema del abandono paterno donde el padre rehúsa por diversas causas a sus obligaciones económicas y afectivas para con su prole es de gran relevancia social, pues, cada vez son más los procesados por daños civiles al no responder a la manutención de sus hijos. Finalmente, el estudio asume una inclinación de reflexión y llamado de atención, para quienes ejercen los ámbitos civiles y penales de la República del Perú, en especial en la región Callao, dejando de manifiesto que el derecho fundamental de alimentos está implícito y sustentado en las leyes, más allá de los vacíos e inconsistencias que se presenten; las causas personales del padre siempre estarán y más si con ello justifica su irresponsabilidad, sin medir las consecuencias que genera en sus hijos, pero lo que si puede cambiar son los esquemas de acción de los juristas y el sentido objetivo de las decisiones que toman, teniendo presente que su rol esencial es el de protección al interés superior del niño.

Siguiendo con el objetivo 3 respecto a la situación de inestabilidad a las que se enfrenta el niño por incumplimiento del padre en la manutención alimentaria, se generaron cuatro subcategorías: En torno a la subcategoría vulnerabilidad social, se encontró en los resultados que un niño es vulnerable socialmente porque no puede tomar decisiones por sí solo, requiere orientaciones por modelos a seguir como los padres. También son objetos de todo tipo de violencia familiar, social, abuso infantil, explotación sexual, acoso físico, psicológico y negación de sus derechos políticos y civiles como la manutención alimentaria.

En relación a la subcategoría énfasis legal de la vulnerabilidad del niño está sustentado en todas sus reglamentaciones que van desde la Constitución de la República del Perú y el Código de niños, niñas y adolescentes (Ley N.º 27337) como entes rectores. Se evidenció que en el ámbito legal se han dado pasos importantes, pero en el plano de las políticas sociales hay un evidente retraso; las situaciones de riesgo en que viven millones de niños se ha multiplicado: el abandono y el maltrato paterno presionan a más niños hacia las calles, de tal manera que la creación de planes, programas y proyectos no terminan de darle solución a la vulnerabilidad de los niños que impera en el país.

En la subcategoría repercusiones biopsicosociales, se encontró que esta vulnerabilidad tiene efectos en tres ámbitos: En el ámbito biológico: desnutrición crónica generando problemas en el desarrollo intelectual y las competencias educativas, cuadros de anemia y complicaciones hepáticas. En el psicológico: problemas de atención, baja autoestima, hiperactividad, hipercinestesia, bajo rendimiento escolar, problemas de autoestima, episodios ansiosos, depresivos, problemas de identidad, de concentración y de control de impulsos entre los más reconocibles.

En el ámbito social: poca socialización con sus pares, aislamiento, carencias económicas, deserción escolar bajo niveles en la calidad de vida en atención a sus necesidades básicas de alimento, vestidos, recreación y educación. Por su parte, en la subcategoría situación de inestabilidad, los hallazgos determinaron: desequilibrio emocional como el bullying y la discriminación, la presencia – ausencia de los padres, trastornos internalizadores y externalizadores, así como la inestabilidad económica y emocional. Los resultados de los trabajos de Argoti (2019) se corresponden con la investigación, porque en el se realizó un análisis de la vulnerabilidad a la que están sujetos los miembros del grupo familiar por el incumplimiento de manutención del padre y la inoperancia de la aplicación de la normativa legal respecto al abandono de familia. Concluyó que el abandono de familia, es un delito, que daña biopsicosocialmente al niño, por tanto, la finalidad del derecho penal en este caso es brindar protección a una realidad social valiosa como los derechos de los niños que conforman el grupo familiar.

Ante los resultados se sintetiza que en el contexto de los derechos fundamentales de alimentos que tiene el niño y adolescente, la realidad coyuntural que gira en torno a su vulnerabilidad, está en la palestra pública, parafraseando a una de las informantes claves “*Perú vive a espaldas de su infancia*”; una niñez signada por el maltrato biopsicosocial a que es expuesto por la irresponsabilidad de su propio padre, situación que se agudiza cuando el estado, más allá de los mecanismos legales, deja entrever las debilidades que todavía operan en su accionar.

Los hallazgos del objetivo 4 dirigido a interpretar las consecuencias que genera la conversión de pena por el delito de omisión de asistencia familiar en el interés superior del niño, la investigación, encontró que una matriz de opinión de expertos estuvo de acuerdo con la penalización por la omisión a la asistencia familiar, porque en este incumplimiento se vulnera biopsicosocialmente al niño. La segunda inclinación difiere, porque si el padre se encuentra en prisión, no podrá cumplir, debido que no generará trabajo para subsanar su obligación alimentaria.

En relación a la segunda subcategoría referida a los argumentos para la conversión de la pena por omisión de la asistencia familiar, se debatió también en dos matrices de opinión: La primera destacó que no se ajusta a derecho porque se está vulnerando el principio de la legalidad, ya que el artículo 149 del Código Penal está vigente. Por su parte, la segunda consideró que si se ajusta porque la norma busca el cumplimiento del pago de la deuda alimenticia acumulada y el descongestionamiento de los penales. Desde los hallazgos de la tercera subcategoría relacionada con la conversión de pena por omisión de asistencia familiar y su correspondencia con el interés superior del niño, el estudio evidenció dos enfoques distintos: el primero señala que no se corresponde, porque se está dando un principio de oportunidad a un condenado que omitió el pago de la asistencia familiar. Una segunda opinión contrastó sustentándolo en lo siguiente: se busca es que los padres cumplan pago íntegro de la reparación civil y la deuda alimenticia del niño y allí prevalece el interés superior del mismo, en ese sentido es correspondiente.

Resultados similares fueron encontrados en los estudios de Bouchon (2017), quien concluyó que la aplicación de la pena vulnera el principio de proporcionalidad, debido proceso y legalidad, considerando el estudio que la pena es muy severa, por tanto, el impacto es adecuado y propicio, porque se evita un abandono inminente de protección en la familia. También se respalda en lo tipificado en el artículo 3 del decreto 008-2020, conversión de pena por omisión de asistencia familiar, reza que la pena privativa de libertad de una persona condenada por el delito de omisión de asistencia familiar puede convertirse automáticamente en una pena alternativa, si el padre certifica ante el juez el pago íntegro de la reparación

civil y de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión.

Desde la perspectiva de los hallazgos encontrados, el estudio destaca que la conversión de pena por omisión de asistencia familiar, decretada por estado peruano, basada en el principio de oportunidad que tiene el padre de resarcirse de los daños civiles ocasionados por incumplimiento en la manutención a sus hijos, es una decisión que se puede ver desde un contexto muy complejo. Por una parte, es visionada la buena intención del Estado cuando lo asume como una alternativa dada al padre para que cancele toda la deuda adquirida y, a partir de allí, cumplir con sus obligaciones. Sin embargo, más allá del compromiso legal que asume el padre ante el juez, que garantiza el cumplimiento como está previsto, más cuando no hay un control, monitoreo y seguimiento del estado en este sentido.

Todos los resultados presentados anteriormente permiten darle respuesta al objetivo general de la investigación, el cual buscó analizar los factores que intervienen en la vulnerabilidad del niño por el incumplimiento paterno en el derecho de manutención alimentaria y con énfasis en cada uno de los resultados se encontraron los siguientes factores: los vacíos legales que se generan de los postulados y reglamentaciones civiles y penales en torno a la responsabilidad del padre en la omisión de la manutención.

Estos vacíos abarcan, no solo lo que se ha dejado de plasmar en las leyes dispuestas para la protección del niño, niña y adolescente sino también las ambigüedades en sus criterios, las inconsistencias en los procesos de penalización y conversión de la pena al imputado, así como los desfases en los ámbitos de aplicación. Otro de los factores encontrados son las causas personales y civiles que tiene el padre para el incumplimiento, los daños biológicos, psicológicos y sociales a que se expone el infante. Por su parte, se determinó que la situación de inestabilidad basada en la discriminación, desequilibrio emocional, trastornos externos e internos a lo que se expone la integridad del niño es otro factor interviniente en esa vulnerabilidad. Finalmente, la falta de precisión en su ámbito de aplicación demanda que el decreto 0008-2020 de conversión de pena, genera

consecuencias en el interés superior del niño, en el entendido, que este decreto no garantiza que el padre cumpla con lo acordado en las cláusulas de la conversión.

V. CONCLUSIONES

La protección integral del niño, niña y del adolescente está sustentada en todo un compendio legal que busca el bienestar de la población infantil, ante la vulnerabilidad de la que es objeto, en especial, en lo relacionado a su derecho fundamental de alimentos. No obstante, su vulneración en ese contexto sigue latente, lo cual es corroborado, no solo en las estadísticas, sino en la realidad coyuntural inmersa en la actualidad, donde miles de niños y niñas peruanas viven signados por el abandono, el maltrato y la violencia. Los hallazgos emanados del estudio denominado vulnerabilidad del niño por el incumplimiento paterno en del derecho de manutención alimentaria, Callao 2020 evidenciaron las siguientes consideraciones:

1. Se encontraron vacíos legales cimentados en desfases, criterios inconsistentes y poca pertinencia en el principio de legalidad, lo que hace que el niño siga inmerso en la desprotección, por daños civiles que incurre el padre cuando incumple su manutención alimentaria.

2. Otro factor determinado en esa vulnerabilidad son las causas personales (actitudinales, económicas, sociales) y civiles en las que se apoya el padre para incumplir con su responsabilidad.

3. Respecto a la situación de inestabilidad a las que se enfrenta el niño por incumplimiento del padre en la manutención alimentaria, las mismas son generadas en el infante mediante daños biológicos, psicológicos y sociales que desencadenan en una inestabilidad emocional caracterizada por el bullying, la discriminación y los factores internalizadores y externalizadores que causan un desequilibrio en su desarrollo integral.

4. En relación a la interpretación de las consecuencias que genera la conversión de pena por el delito de omisión de asistencia familiar en el interés superior del niño, esta signada por la penalización tipificada en el artículo 149 del Código penal y la despenalización, mediante el decreto 008-2020, la primera se da por el fallo de una

orden judicial, cuando el padre moroso, incumple su manutención y la segunda basada en el principio de oportunidad, donde el padre imputado, se compromete a pagar toda la deuda civil; bajo esos argumentos, el estado favorecerá al niño, pero su correspondencia con el interés superior del niño, queda supeditada al compromiso que asume el padre ante este ordenamiento.

VI. RECOMENDACIONES

Con énfasis en los hallazgos encontrados y que dieron respuestas a cada uno de los objetivos específicos de la investigación, se recomienda:

1. Al Estado peruano y los ámbitos civiles-penales encargados de promulgar, modificar y crear leyes que apoyan los derechos fundamentales del niño y adolescentes, hacer una revisión de los vacíos legales que presentan las reglamentaciones y los desfases que estas generan en sus ámbitos de aplicación, porque las inconsistencias encontradas, solo favorecen que los padres evadan su responsabilidad civil de manutención.
2. A los juristas del derecho civil de familia, evaluar los criterios establecidos para la manutención del niño y que las causas que exponga el padre como justificación en su incumplimiento, no sean objeto de apoyo de las instituciones, para evadir una responsabilidad que altera el sistema de vida de su hijo.
3. A los legisladores del Estado peruano, se hace imperioso incorporar modificatorias y leyes que protejan al niño desde su ámbito biopsicosocial, porque los daños que ocasiona el incumplimiento paterno por manutención, alteran de manera aguda su bienestar y desarrollo integral, vulnerando sus derechos humanos. Las leyes civiles- penales en estos ámbitos, no deben accionar solo en función de una remuneración, sino, en la presencia del padre, en la vida del niño.
4. Al Sistema Judicial, evaluar exhaustivamente los pros y contra del decreto de conversión de pena por omisión de asistencia familiar, en el entendido, de dos aspectos fundamentales: el principio de legalidad y la buena fe del principio de oportunidad. Para este último, se requiere del estado control, seguimiento y monitoreo, para que los padres imputados que quedan en libertad, cumplan con cada uno de los estatutos establecidos fundamentados en el cumplimiento del derecho de alimento, teniendo como prioritario el interés superior del niño.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, M, y Giraldo, C. (2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa. Investigación y educación en enfermería*, 29(3), 500-514. <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>.
- Argoti, E. (2019). *Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas. Análisis comparado del delito de abandono de familia*. (Tesis doctoral). Universidad de Salamanca. https://gredos.usal.es/handle/10366/140360?locale-attribute=pt_BR
- Asamblea Nacional de las Naciones Unidas (1989). Convención de los Derechos del Niño <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Balbuena, P (2011). *Situación del derecho alimentario: avances y desafíos*”. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/2011-3.pdf>
- Bandura, A. (1980). *Aprendizaje Social*. México: Editorial Trillas.
- Benalcázar, M. (2018). *El pago de las pensiones alimenticias adicionales y el derecho de igualdad, proporcionalidad e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que no perciben alimentos por orden judicial*. (Tesis de maestría). Ecuador Universidad Regional Autónoma de los Andes. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8707>
- Bouchon, M. (2018). *La conversión de pena en el delito de omisión de asistencia familiar en el establecimiento del penal de Callao 2016*. Perú (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo. <http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500>.
- Calisaya, A. (2016). *La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8515>.
- Canales, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica. <https://es.scribd.com/document>.
- Código Civil (1984). *Derechos Civiles de los ciudadanos de la República del Perú*, promulgada el 24 de julio de 1984. <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Código de niños y adolescentes (2000). *Ley No 27337 de los derechos fundamentales del niño y adolescente de la República del Perú*, promulgada el 21 de julio de 2000. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-1.pdf>

- Código Penal (1991). *Normas jurídicas punitivas de la República del Perú*, promulgada el 03 de abril de 1991. http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/.pdf
- Constitución Política del Perú (1993). *Norma fundamental de la República del Perú*, promulgada el 29 de diciembre de 1993. http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Constitucion-Politica.pdf
- Corbin, J. y Strauss, A. (2002). *Bases de la investigación cualitativa, técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.
- Curasma, I. (2019). *Afectación de la personalidad del niño: supresión del apellido paterno a causa del abandono de la relación paterno - filial, Huancavelica - 2017*. (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Nacional de Huancavelica. Perú. <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2969>
- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Perú. (Tesis de pregrado). Universidad Ricardo Palma. <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1129>.
- Chunga C (2003). *Código Civil Comentado*. Lima: Gaceta Jurídica. <https://andrescusi.blogspot.com/2014/05/codigo-civil-peruano-comentado-gaceta.html>
- Decreto Legislativo N° 1337. (2018). *Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes*. Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de agosto de 2018. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales-1684460-1/>
- Defensoría del Pueblo (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018.pdf>.
- De la Fuente, R. (2018). *Últimas tendencias en derecho de alimentos: análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*. Gaceta constitucional, (125), 45-53. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3885>.
- De la Fuente y Hontañón, R. (2014). *Aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos*. Revista Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional, Tomo 84, 52-54.
- Flick, U. (2015). *El diseño de investigación cualitativa*. Madrid: Morata.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2016). *Una oportunidad para cada niño*. Estado mundial de la infancia. UNICEF. Nueva York. https://www.unicef.org/spanish/publications/files/UNICEF_SOWC_2016_Spanish.pdf.

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2019). *Niños, alimentos y nutrición. Estado mundial de la infancia*. UNICEF. Nueva York. <https://www.unicef.org/media/62486/file/Estado-mundial-de-la-infancia-2019.pdf>
- Hernández, A. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: Mc. Graw Hill.
- Izcara, S. (2015). *Manual de investigación cualitativa*. México: Fontamara.
- Jara, J. (2019). *La despenalización de delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las fiscalías penales del Ministerio Público*. Perú (Tesis de maestría). Universidad de Piura. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4184>.
- Kvale, S. (2015). *La entrevista en investigación cualitativa*. Madrid: Morata.
- Leibovich, N., Marconi, A., y Minichiello, C. (2007). *La concepción de familia en niños de contextos socioeconómicos vulnerables: un estudio empírico*. <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/cienciaspsicologicas/article/view/54>.
- Ley 30292 (2014). *Ley que modifica el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 472 del Código Civil sobre noción de alimentos* promulgada por el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014. <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Texto.pdf>
- Ley 28970 (2007). *Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM)* promulgada por el Diario Oficial El Peruano el 27 de enero de 2007. <http://www.leyes.congreso.gob.pe.pdf>
- López, I. (2005). *Género en la agenda internacional del desarrollo Un enfoque de derechos humanos”, en Revista Académica de Relaciones Internacionales*. Núm. 2, UAM-AEDRI
- Mancilla, M., Oiberman, A., y Paolini, C. (2017). *Desarrollo cognitivo en la primera infancia: influencia de los factores de riesgo biológicos y ambientales*. http://www3.usal.es/~teoriaeducacion/rev_numero_04/n4_art_balsells.
- Maslow, A. (1991). *Motivación y Personalidad* (3ra edición). Madrid: Kairós.
- Marticorena, M (2011). *Situación del derecho alimentario: avances y desafíos”*. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/2011-3.pdf>
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Universidad Sur colombiana de ciencias sociales y humanas. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

- Morán, C. (2003). *Código Civil Comentado*. Lima: Gaceta Jurídica. <https://andrescusi.blogspot.com/2014/05/codigo-civil-peruano-comentado-gaceta.html>
- Núñez, P. (2012). *La evolución en la protección de la vulnerabilidad por el derecho internacional de los derechos humanos*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4844064>
- Observatorio Nacional Contra la Violencia de la Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2018). *Los niños, niñas y adolescentes: Población vulnerable al maltrato y al abuso*. <https://observatoriovioencia.pe/ninez-vulnerable-al-maltrato>.
- Paolini, C. (2014). *Impacto de la prematurez en el desarrollo cognitivo infantil*. (Tesis doctoral). Facultad de Psicología. Universidad de Buenos Aires. <http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/4289>
- Pardo, M., Gómez, M., y Edwards, M. (2012). *Test de Aprendizaje y Desarrollo Infantil (TADI) Para niñas y niños de 3 meses a 6 años. Presentación de un nuevo instrumento chileno para evaluar el desarrollo infantil*. Serie Reflexiones Infancia y Adolescencia N° 14. Unicef. Chile.
- Patton, M. (2001). *Qualitative research & evaluation methods*. 3 ed. Thousand Oaks: Sage p. 549-98.
- Peña, R. (2019). *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo V. Lima: Idemsa.
- Piaget, J. (1973). *El nacimiento de la inteligencia en el niño*. Ginebra: Neuschâtel, Delachaux et Niestlé.
- Pérez, F. (2016). *La protección a la familia a través del cumplimiento de los derechos y deberes familiares*. (Artículo de Maestría). Universidad Centroamericana de Nicaragua. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i19.2318>
- Ponce, A. (2004). *Los efectos del abandono paterno*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/1493>.
- Posada, J. (2010). *Elementos fundamentales de la hermenéutica jurídica*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5549127.pdf>.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - PUND. (2015). *Informe sobre desarrollo humano*. http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2015_report_sp.pdf
- Puma, S. y Torres, A. (2017). *La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Altiplano. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4536>.

- Punina, G. (2015). *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado*. (Tesis de pregrado). Universidad Técnica de Ambato. Ecuador <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/8736>.
- Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2010). *Sobre coherencia en todo el sistema*. Doc.: A/RES/64/289, de 21 de julio de 2010. <https://www.un.org/es/ga/64/resolutions.shtml>.
- Ruiz, J. (2018). *Procedencia de la conversión de pena en el delito de omisión de asistencia familiar en la Provincia de Chachapoyas Año 2014 – 2015*. Perú. (tesis de maestría). <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/>.
- Ruiz, J. (2012). *Metodología de investigación cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima: Grijley y Iustitia.
- Sanz, S. (2010). *Colectivos Vulnerables y derechos humanos. Perspectiva internacional*, Tirant lo Blanc, Valencia, España.
- Santelices, M., Besoain, C., y Escobar, M. (2015). *Monoparentalidad, trabajo materno y desarrollo psicomotor infantil: Un estudio chileno en niños que asisten a salas cuna en contexto de pobreza*. Universitas Psychologica, 14(2), 2009, 675-684.
- Vinelli, A. y Sifuentes, C. (2019). *¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?* <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/212>.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Grijley.
- Vygotsky, L. (1977). *Psicología y Pedagogía*. Ediciones AKAL S.A 1era, edic. Madrid-España.
- Weis, E. (2017). *Hermenéutica y descripción densa versus teoría fundamentada* Revista Mexicana de Investigación Educativa, vol. 22, núm. 73, abril-junio, 2017, pp. 637-678.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS DE ANALISIS	MARCO TEÓRICO	MARCO METODOLÓGICO
<p>Problema general</p> <p>¿Cuáles son los factores que intervienen en la vulnerabilidad del niño por el incumplimiento paterno en el derecho de manutención alimentaria?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuáles son los vacíos legales que genera en su ámbito de aplicación el derecho a la manutención alimentaria del niño?</p> <p>¿Qué causas determinan el incumplimiento de los padres en el derecho de manutención alimentaria de sus hijos?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar los factores que intervienen en la vulnerabilidad del niño por el incumplimiento paterno en el derecho de manutención alimentaria.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Describir los vacíos legales que genera en su ámbito de aplicación el derecho a la manutención alimentaria del niño</p> <p>Analizar las causas que determinan el incumplimiento de los padres en el derecho de manutención alimentaria de sus hijos.</p>	<p>Supuesto General:</p> <p>En la vulnerabilidad del niño intervienen factores negativos producto del incumplimiento paterno en el derecho de manutención alimentaria</p> <p>Supuestos Específicos:</p> <p>Los vacíos legales que se generan en el ámbito de aplicación del derecho a la manutención alimentaria, repercuten en el equilibrio integral del niño.</p>	<p>Categoría de Análisis 1: Vulnerabilidad del niño</p> <p>Ámbito legal:</p> <p>Internacional Nacional Leyes y reformas que lo sustentan. Protección social Sujetos de derecho Interés superior del niño. Alcances jurídicos.</p> <p>Elementos en el desarrollo:</p> <p>Cognitivo Biológico Psicológico Social</p> <p>Categoría de Análisis 2: Incumplimiento paterno en el</p>	<p>Vulnerabilidad del niño:</p> <p>Ámbito legal Internacional Nacional Leyes y reformas que lo sustentan. Protección social Sujetos de derecho Interés superior del niño. Alcances jurídicos. Factores en el desarrollo de un niño legalmente vulnerado: Cognitivo Biológico Psicológico Social</p> <p>Incumplimiento paterno en el derecho de manutención alimentaria:</p> <p>Derecho de alimentos:</p>	<p>Tipo de investigación Enfoque cualitativo, paradigma hermenéutico</p> <p>Diseño de investigación Fenomenológica</p> <p>Informantes Claves: 4 expertos en derecho civil 4 expertos en derecho penal. 5 expertos en psicología social.</p> <p>Muestreo: Intencional, respetando los criterios de un muestreo teórico</p> <p>Técnicas de recolección de evidencias: Entrevista en profundidad</p>

<p>¿Cuál es la situación de inestabilidad a las que se enfrenta el niño por incumplimiento del padre en la manutención alimentaria?</p> <p>¿Qué consecuencias genera la conversión de pena por el delito de omisión de asistencia familiar en el interés superior del niño?</p>	<p>Analizar la situación de inestabilidad a las que se enfrenta el niño por incumplimiento del padre en la manutención alimentaria.</p> <p>Interpretar las consecuencias que genera la conversión de pena por el delito de omisión de asistencia familiar en el interés superior del niño</p>	<p>Las causas que determinan el incumplimiento de los padres en el derecho de manutención alimentaria de sus hijos, atienden a inestabilidades sociales y económicas.</p> <p>La situación de inestabilidad a las que se enfrenta el niño por incumplimiento del padre en la manutención alimentaria es un indicador negativo en su desarrollo.</p> <p>Las consecuencias que genera la conversión de pena por el delito de omisión de asistencia familiar en el interés superior del niño</p>	<p>derecho de manutención alimentaria</p> <p>Derecho de alimentos:</p> <p>Normas internacionales Normas nacionales Concepción Criterios para la obligación alimentaria. Reajuste y variación</p> <p>Omisión de asistencia familiar:</p> <p>Regulación penal Ámbito de aplicación Tipo penal del delito. Conversión de la pena por decreto 008 y sus implicaciones.</p>	<p>Normas internacionales Normas nacionales Concepción Criterios para la obligación alimentaria. Reajuste y variación Omisión de asistencia familiar: Regulación penal Ámbito de aplicación Tipo penal del delito. Conversión de la pena por decreto 008 y sus implicaciones.</p>	<p>Instrumentos de recolección de datos:</p> <p>Guía de entrevista semi estructurada</p> <p>Análisis de información:</p> <p>El análisis de la información se realizará considerando la metodología propia de las investigaciones cualitativas: Simplificación de la información. Categorización de entrevista. Triangulación de la información. Levantamiento y sistematización de informe de resultados</p>
---	---	--	---	---	--

		son inconsistentes con lo planteado en las normativas legales.			
--	--	--	--	--	--

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

GUIA DE ENTREVISTA

Estimado (a) Experto (a) en: Derecho Civil

Presente.

Me dirijo a usted respetuosamente con el propósito de solicitar su valiosa colaboración respecto a responder una serie de preguntas que serán de interés para la intencionalidad de la investigación denominada: VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020. En este sentido, la dimensión de las preguntas está relacionada con las categorías de análisis y objetivos del estudio. Asimismo, la información suministrada será de gran relevancia para los hallazgos de la investigación y utilizada solo para ese fin.

Gracias por su colaboración

Las investigadoras

PREGUNTAS

- 1.- ¿Cuál es el énfasis legal que le ha dado el Estado peruano a la vulnerabilidad del niño?, Explique.
- 2.- ¿Puede enunciar cuáles, según sus criterios, son los vacíos legales que genera en su ámbito de aplicación el derecho de alimentos del niño?
- 3.- ¿Desde su experiencia y competencia de acción, destaque cuáles son las causas determinantes del incumplimiento de los padres en el derecho de manutención alimentaria? ¿Explique?
4. ¿Considera que los criterios para fijar la pensión alimentaria, regulados en el Código Civil, se corresponden con la realidad socio- económica y cultural de las familias peruanas?
- 5.- ¿Cuál ha sido el rol del estado en la responsabilidad civil del padre ante el incumplimiento de la obligación alimentaria?

GUIA DE ENTREVISTA

**Estimado (a) Experto (a) en: Derecho Penal
Presente.**

Me dirijo a usted respetuosamente con el propósito de solicitar su valiosa colaboración respecto a responder una serie de preguntas que serán de interés para la intencionalidad de la investigación denominada: VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020. En este sentido, la dimensión de las preguntas está relacionada con las categorías de análisis y objetivos del estudio. Asimismo, la información suministrada será de gran relevancia para los hallazgos de la investigación y utilizada solo para ese fin.

Gracias por su colaboración

Las investigadoras

PREGUNTAS

- 1.- ¿Cuál es el énfasis legal que le ha dado el estado peruano a la vulnerabilidad del niño? Explique
- 2.- ¿Cuál ha sido el rol del estado en la responsabilidad penal del padre ante el incumplimiento de la obligación alimentaria? Argumente su respuesta.
- 3.- ¿Está de acuerdo con la penalización por la omisión de la asistencia familiar?
¿Por qué?
- 4.- ¿Considera que los argumentos establecidos por el estado peruano, en el decreto de urgencia 008-2020 para la conversión de la pena por omisión de la asistencia familiar, se ajustan a derecho?
- 5.- El delito de omisión de asistencia familiar, es una excepción en lo tipificado en el artículo 2, literal c inciso 24 de la Constitución Política el Perú, donde señala que no hay prisión por deudas, sin embargo, en este caso prevaleció que lo vulnerado ante esta omisión es el interés superior del niño, desde este planteamiento, ¿Considera usted que las causas de la conversión de pena por omisión de asistencia son correspondientes al interés superior del niño?
¿Argumente su respuesta?

GUIA DE ENTREVISTA

**Estimado (a) Experto (a) en: Psicología Social
Presente.**

Me dirijo a usted respetuosamente con el propósito de solicitar su valiosa colaboración respecto a responder una serie de preguntas que serán de interés para la intencionalidad de la investigación denominada: VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020. En este sentido, la dimensión de las preguntas está relacionada con las categorías de análisis y objetivos del estudio. Asimismo, la información suministrada será de gran relevancia para los hallazgos de la investigación y utilizada solo para ese fin.

Gracias por su colaboración

Las investigadoras

PREGUNTAS

- 1.- ¿Puede explicar, desde la visión etimológica del concepto, que entiende usted por vulnerabilidad?
- 2.- ¿Es el niño, como sujeto social, un ser humano vulnerable?
- 3.- ¿Cuál es el énfasis legal que le ha dado el estado peruano a la vulnerabilidad del niño?
- 4.- ¿Qué repercusiones biopsicosociales puede originar en el niño la vulneración de su derecho fundamental a los alimentos? Comente su respuesta.
- 5.- ¿A qué situación de inestabilidad se enfrenta el niño por incumplimiento del padre en la manutención alimentaria? Argumente su respuesta.

Anexo 3. Informe de validación – Experto 1



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020**

Investigadores: BACH. MIRTHA KARINA CASTRO COLLADO
BACH. ROSA ANA VEGA BRAÑEZ

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A EXPERTO EN DERECHO CIVIL	1	2	3	4	5
1	¿Cuál es el énfasis legal que le ha dado el Estado peruano a la vulnerabilidad del niño?, Explique.					
2	¿Puede enunciar cuáles, según sus criterios, son los vacíos legales que genera en su ámbito de aplicación el derecho de alimentos del niño?					
3	¿Desde su experiencia y competencia de acción, destaque cuáles son las causas determinantes del incumplimiento de los padres en el derecho de manutención alimentaria? ¿Explique?					
4	¿Considera que los criterios para fijar la pensión alimentaria, regulados en el Código Civil, se corresponden con la realidad socio- económica y cultural de las familias peruanas?					
5	¿Cuál ha sido el rol del estado en la responsabilidad civil del padre ante el incumplimiento de la obligación alimentaria?					



TESIS: VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A EXPERTO EN DERECHO PENAL	1	2	3	4	5
1	¿Cuál es el énfasis legal que le ha dado el Estado peruano a la vulnerabilidad del niño?, Explique.					
2	¿Cuál ha sido el rol del estado en la responsabilidad penal del padre ante el incumplimiento de la obligación alimentaria? Argumente su respuesta.					
3	¿Está de acuerdo con la penalización por la omisión de la asistencia familiar? ¿Por qué?					
4	¿Considera que los argumentos establecidos por el estado peruano, en el decreto de urgencia 008-2020 para la conversión de la pena por omisión de la asistencia familiar, se ajustan a derecho?					
5	¿Considera usted que las causas de la conversión de pena por omisión de asistencia son correspondientes al interés superior del niño? ¿Argumente su respuesta?					



TESIS: VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A EXPERTO EN PSICOLOGIA SOCIAL	1	2	3	4	5
1	¿Puede explicar, desde la visión etimológica del concepto, que entiende usted por vulnerabilidad?					
2	¿Es el niño, como sujeto social, un ser humano vulnerable?					
3	¿Cuál es el énfasis legal que le ha dado el estado peruano a la vulnerabilidad del niño?					
4	¿Qué repercusiones biopsicosociales puede originar en el niño la vulneración de su derecho fundamental a los alimentos? Comente su respuesta.					
5	¿A qué situación de inestabilidad se enfrenta el niño por incumplimiento del padre en la manutención alimentaria? Argumente su respuesta.					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 10/01/2021 - LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS EN DERECHO CIVIL**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																				
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X
4. Organización	Existe una organización lógica																				X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 10/01/2021 - LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS EN DERECHO PENAL**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																			100		
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90		95	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 10/01/2021 - LIMA



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 10/01/2021 - LIMA

ANEXO 4. Informe de validación – Experto 2



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020**

Investigadores: BACH. MIRTHA KARINA CASTRO COLLADO
BACH. ROSA ANA VEGA BRAÑEZ

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A EXPERTO EN DERECHO CIVIL	1	2	3	4	5
1	¿Cuál es el énfasis legal que le ha dado el Estado peruano a la vulnerabilidad del niño?, Explique.					
2	¿Puede enunciar cuáles, según sus criterios, son los vacíos legales que genera en su ámbito de aplicación el derecho de alimentos del niño?					
3	¿Desde su experiencia y competencia de acción, destaque cuáles son las causas determinantes del incumplimiento de los padres en el derecho de manutención alimentaria? ¿Explique?					
4	¿Considera que los criterios para fijar la pensión alimentaria, regulados en el Código Civil, se corresponden con la realidad socio- económica y cultural de las familias peruanas?					
5	¿Cuál ha sido el rol del estado en la responsabilidad civil del padre ante el incumplimiento de la obligación alimentaria?					



TESIS: VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A EXPERTO EN DERECHO PENAL	1	2	3	4	5
1	¿Cuál es el énfasis legal que le ha dado el Estado peruano a la vulnerabilidad del niño?, Explique.					
2	¿Cuál ha sido el rol del estado en la responsabilidad penal del padre ante el incumplimiento de la obligación alimentaria? Argumente su respuesta.					
3	¿Está de acuerdo con la penalización por la omisión de la asistencia familiar? ¿Por qué?					
4	¿Considera que los argumentos establecidos por el estado peruano, en el decreto de urgencia 008-2020 para la conversión de la pena por omisión de la asistencia familiar, se ajustan a derecho?					
5	¿Considera usted que las causas de la conversión de pena por omisión de asistencia son correspondientes al interés superior del niño? ¿Argumente su respuesta?					



TESIS: VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A EXPERTO EN PSICOLOGIA SOCIAL	1	2	3	4	5
1	¿Puede explicar, desde la visión etimológica del concepto, que entiende usted por vulnerabilidad?					
2	¿Es el niño, como sujeto social, un ser humano vulnerable?					
3	¿Cuál es el énfasis legal que le ha dado el estado peruano a la vulnerabilidad del niño?					
4	¿Qué repercusiones biopsicosociales puede originar en el niño la vulneración de su derecho fundamental a los alimentos? Comente su respuesta.					
5	¿A qué situación de inestabilidad se enfrenta el niño por incumplimiento del padre en la manutención alimentaria? Argumente su respuesta.					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 10/01/2021 - LIMA





FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS EN DERECHO CIVIL**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																			100			
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90		95		
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X	
4. Organización	Existe una organización lógica																					X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 10/01/2021 - LIMA



ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
ICAJAL N° 3533



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS EN DERECHO PENAL**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																			100			
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90		95		
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X	
4. Organización	Existe una organización lógica																					X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 10/01/2021 - LIMA



ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
I.C.A.L. N° 3533



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 10/01/2021 - LIMA



ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
I.C.A.L. N° 3533

Anexo 5: ENTREVISTAS

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

GUIA DE ENTREVISTA

Estimado (a) Experto (a) en: Derecho Penal

Presente.

Me dirijo a usted respetuosamente con el propósito de solicitar su valiosa colaboración respecto a responder una serie de preguntas que serán de interés para la intencionalidad de la investigación denominada: VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020. En este sentido, la dimensión de las preguntas está relacionada con las categorías de análisis y objetivos del estudio. Asimismo, la información suministrada será de gran relevancia para los hallazgos de la investigación y utilizada solo para ese fin.

Gracias por su colaboración

Las investigadoras

PREGUNTAS

1.- ¿Cuál es el énfasis legal que le ha dado el estado peruano a la vulnerabilidad del niño? Explique

El estado con la Ley N° 30466 establecido, su reglamento, pone énfasis a cerca del problema de vulnerabilidad en los menores y adolescentes, con la el interés del niño en todo lo que le asista, reconociéndolo como parte esencial para el estado, llevándolo a protegerlo en todo el territorio peruano y ante las entidades públicas o privadas, cumpliendo en todo momento los principios básicos Principio de diligencias Excepcionales, principio de especialidad y profesionalización, principio de igualdad y no discriminación, principio de no revictimizaron y demás principios fundamentales en su defenza del menor y del adolescente, y no solo es en ámbito nacional el niño esta protegido por tratados Internacionales como la **Convención sobre el Niño y los Adolescentes**, donde los reconoce con plenos derechos, donde sus cuatro fundamentos o pilares son:

1. La no discriminación.
2. El interés superior del niño.
3. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.
4. La participación infantil.

El estado como tal protege en todo lo que se le asiste al menor y adolescente para garantizar su pleno desarrollo en la vida en sociedad.


JUAN CH. BERMÚDEZ CASTRO
ABOGADO
CAL. 81680

2.- **¿Cuál ha sido el rol del estado en la responsabilidad penal del padre ante el incumplimiento de la obligación alimentaria? Argumente su respuesta.**

Está contemplada en nuestra Constitución política del Perú, la persona humana es el fin supremo de la sociedad, y la familia es una Institución reconocida por el estado, en la familia recae el grupo familiar donde encontramos a los niños, donde se añade la situación de hecho, donde garantiza, en toda forma la alimentación, salud educación y recreación de los niños, seguridad, y demás derechos, en este sentido la falta de alimentación de omisión a la asistencia familiar, el estado realiza una excepción, para proteger al más vulnerable que son los menores, es que el estado contempla y formula en el artículo 149 de nuestro código penal, la sanción punitiva que es de una pena no menor a tres años, a aquellos padres que omiten cumplir con los alimentos de sus menores hijos, en este sentido se estaría cumpliendo la garantía jurídica que sería tal situación penada, si bien es cierto es discutible por muchos sociólogos y profesionales del derecho, esto ha sido materia de sanción por las continuas vulneraciones que se están produciendo en nuestro país, a la protección de nuestros niños.


JUAN CH. BERMÚDEZ CASTRO
ABOGADO
CAL. 8168P

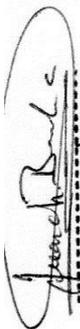
3.- **¿Está de acuerdo con la penalización por la omisión de la asistencia familiar? ¿Por qué?**

La verdad que no estoy de acuerdo con la penalización, ya que si el padre se encuentra en una prisión, no podrá cumplir con generar trabajo para poder subsanar su obligación alimentaria, se debería cambiar por una medida coerción como no salir del país, y firmar cada 30 días, para que pueda trabajar, es compleja la

situación en nuestro país ya que las estadísticas son elevadas con el incumplimiento alimentaria al menor, tenemos también que generar talleres de padres para que disminuya esta falta de carencia que tienen algunos padres con los derechos primordiales de sus mismos hijos. La solución no se encuentra en las penas, creo que están en que el estado realice un verdadero cambio de cultura generacional de respeto a las normas y las personas, y fomento exclusivo de la educación, salud y alimentación, para reducir estas carencias que están incrustadas hoy en día en las familias.

4.- ¿Considera que los argumentos establecidos por el estado peruano, en el decreto de urgencia 008-2020 para la conversión de la pena por omisión de la asistencia familiar, se ajustan a derecho?

El decreto de urgencia 008-2020 según nuestra constitución establece que solo se puede regular sobre materia económica y financiera en situaciones de necesidad, poniendo en cuestionamiento los cambios asignados, vulnerando el principio de legalidad, ya que también el código penal en su artículo 149 esta en vigencia, y solo este decreto de urgencia esta canalizando los beneficios a los infractores, dejando de lado al menor que no le garantizan que se cumplirá con la necesidad alimentaria, no estoy de acuerdo con esta promulgación por que se vulnera la ley.

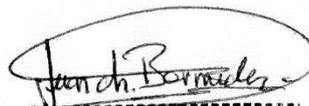

JUAN CH. BERMÚDEZ CASI.
ABOGADO
CAL. 8168P

5.- El delito de omisión de asistencia familiar, es una excepción en lo tipificado en el artículo 2, literal c inciso 24 de la Constitución Política el Perú, donde señala que no hay prisión por deudas, sin embargo, en este caso prevaleció que lo vulnerado ante esta omisión es el interés superior del niño, desde este planteamiento, ¿Considera usted que las causas de la conversión de pena por

omisión de asistencia son correspondientes al interés superior del niño?

¿Argumente su respuesta?

Creo que no corresponde al interés del niño y adolescente, ya que el condenado que omitió el pago de la asistencia familiar ha ganado más oportunidades como en la etapa preparatoria puede acceder a acuerdos preparatorios, que antes no estaba consignado en la asistencia familiar, y si cumple con el pago se le revoca la pena, a cumplir otras medidas menos gravosas.


JUAN CH. BERMÚDEZ CASTRO
ABOGADO
CAL. 81680

GUIA DE ENTREVISTA

**Estimado (a) Experto (a) en: Derecho Penal
Presente.**

Me dirijo a usted respetuosamente con el propósito de solicitar su valiosa colaboración respecto a responder una serie de preguntas que serán de interés para la intencionalidad de la investigación denominada: VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020. En este sentido, la dimensión de las preguntas está relacionada con las categorías de análisis y objetivos del estudio. Asimismo, la información suministrada será de gran relevancia para los hallazgos de la investigación y utilizada solo para ese fin.

Gracias por su colaboración

Las investigadoras

PREGUNTAS

1.- ¿Cuál es el énfasis legal que le ha dado el estado peruano a la vulnerabilidad del niño? Explique:

En nuestra Constitución Política de 1993 establece en el artículo 4 que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente. Así también la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278 que es un instrumento internacional de mayor relevancia en materia de infancia y adolescencia estableciéndose así en el referente para la construcción de políticas públicas nacionales. También la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño reglamentado por el Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP.

2.- ¿Cuál ha sido el rol del estado en la responsabilidad penal del padre ante el incumplimiento de la obligación alimentaria? Argumente su respuesta.

En el Perú, el delito de omisión a la asistencia familiar, se regula con la Ley N° 13906 del año 1962 Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada. El Código Civil en su artículo 472 dice que la asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación. En la actualidad la sanción penal del que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales,

3.- ¿Está de acuerdo con la penalización por la omisión de la asistencia familiar? ¿Por qué?

Si estoy de acuerdo con la penalización por la omisión a la asistencia familiar. Porque el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el causante activo no cumple su obligación de prestar alimentos establecida mediante una resolución judicial; siendo el elemento subjetivo del tipo la voluntad consciente de incumplir con tal mandato al exponer la vida y salud del alimentista.

4.- ¿Considera que los argumentos establecidos por el estado peruano, en el decreto de urgencia 008-2020 para la conversión de la pena por omisión de la asistencia familiar, se ajustan a derecho?

La norma busca el cumplimiento del pago de la deuda alimenticia acumulada y el descongestionamiento de los penales, para lo cual aquel interno que haya sido condenado a pena privativa de la libertad efectiva por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, puede acceder a la conversión de dicha pena por otra alternativa, siempre que acredite ante el Juez Penal el pago íntegro de la reparación civil que fue señalada en la sentencia condenatoria y como requisito

adicional, la norma establece que el interno cumpla con abonar el pago de la manutención alimenticia acumulada hasta la presentación de la solicitud de conversión.

5.-El delito de omisión de asistencia familiar, es una excepción en lo tipificado en el artículo 2, literal c inciso 24 de la Constitución Política el Perú, donde señala que no hay prisión por deudas, sin embargo, en este caso prevaleció que lo vulnerado ante esta omisión es el interés superior del niño, desde este planteamiento, ¿Considera usted que las causas de la conversión de pena por omisión de asistencia son correspondientes al interés superior del niño? ¿Argumente su respuesta?

De acuerdo al Principio cuatro de la Declaración sobre los Derechos del Niño proclamada por la Asamblea General de las Naciones del año 1989 por Resolución No 1383, suscrita por el Perú: El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberá brindarle tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y post-natal el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. A este derecho de los alimentistas se califica como omisión y exposición de la vida y la salud.

Gracias por la entrevista, espero aportar para su investigación en la VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020.

Lima 11 de Enero del 2021.

HUGO APAZA SINTINA
ABOGAD

GUIA DE ENTREVISTA

Estimado (a) Experto (a) en: Derecho Penal

Presente.

Me dirijo a usted respetuosamente con el propósito de solicitar su valiosa colaboración respecto a responder una serie de preguntas que serán de interés para la intencionalidad de la investigación denominada: VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020. En este sentido, la dimensión de las preguntas está relacionada con las categorías de análisis y objetivos del estudio. Asimismo, la información suministrada será de gran relevancia para los hallazgos de la investigación y utilizada solo para ese fin.

Gracias por su colaboración

Las investigadoras

PREGUNTAS

1.- ¿Cuál es el énfasis legal que le ha dado el estado peruano a la vulnerabilidad del niño? Explique

El Estado busca la protección integral de la niñez y de la adolescencia, garantizando el desarrollo pleno de su vida, este desarrollo se da en base a la protección de sus derechos básicos y reconociéndolos como sujetos de derechos, defendiéndolos y actuando de manera preventiva ante cualquier intento de violencia.

2.- ¿Cuál ha sido el rol del estado en la responsabilidad penal del padre ante el incumplimiento de la obligación alimentaria? Argumente su respuesta.

El Estado peruano reconoce el derecho a los alimentos como un derecho fundamental, el cual debe ser asegurado por las familias, ya que a partir de este derecho se puede garantizar otros derechos como salud, educación, recreación entre otros, los cuales permiten el desarrollo integral de los niños y adolescentes. En este sentido el Estado peruano actúa como garante del derecho a los alimentos ante el incumplimiento de los padres.

3.- ¿Está de acuerdo con la penalización por la omisión de la asistencia familiar? ¿Por qué?

Si estoy de acuerdo, porque era muy común en nuestra sociedad que los padres no cumplan con su obligación de brindar la pensión de alimentos a sus hijos, vulnerando de forma manifiesta sus derechos.

4.- ¿Considera que los argumentos establecidos por el estado peruano, en el decreto de urgencia 008-2020 para la conversión de la pena por omisión de la asistencia familiar, se ajustan a derecho?

Desde mi punto de vista sí, porque lo que se busca el estado es garantizar el derecho de alimentos, lo que se busca es priorizar la reparación del daño, la compensación, que se cumpla efectivamente con la deuda alimenticia en vez de estar en prisión y no poder seguir cumpliendo con la obligación alimentaria.

5.- El delito de omisión de asistencia familiar, es una excepción en lo tipificado en el artículo 2, literal c inciso 24 de la Constitución Política el Perú, donde señala que no hay prisión por deudas, sin embargo, en este caso prevaleció que lo vulnerado ante esta omisión es el interés superior del niño, desde este planteamiento, ¿Considera usted que las causas de la conversión de pena por omisión de asistencia son correspondientes al interés superior del niño? ¿Argumente su respuesta?

Sí estoy de acuerdo, porque lo que se busca es que los padres cumplan pago íntegro de la reparación civil y la deuda alimenticia del menor de edad.

.....

JOSE LUIS QUIROZ RODRIGUEZ

ABOGADO

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

GUIA DE ENTREVISTA

**Estimado (a) Experto (a) en: Derecho Civil
Presente.**

Me dirijo a usted respetuosamente con el propósito de solicitar su valiosa colaboración respecto a responder una serie de preguntas que serán de interés para la intencionalidad de la investigación denominada: VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020. En este sentido, la dimensión de las preguntas está relacionada con las categorías de análisis y objetivos del estudio. Asimismo, la información suministrada será de gran relevancia para los hallazgos de la investigación y utilizada solo para ese fin.

Gracias por su colaboración

Las investigadoras

PREGUNTAS

1.- ¿Cuál es el énfasis legal que le ha dado el Estado peruano a la vulnerabilidad del niño?, Explique. El Estado peruano se comprometió con asegurar a la niña, niño o adolescente, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, buscando lograr su desarrollo integral en un medio donde puedan desarrollarse, por lo que el Estado y la comunidad también tienen la obligación de protegerlos contra toda forma de violencia, incluido el castigo físico y humillante, promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia.

2.- ¿Puede enunciar cuáles, según sus criterios, son los vacíos legales que genera en su ámbito de aplicación el derecho de alimentos del niño?

Considero que el Derecho de Alimentos está enfocado a garantizar el acceso a los productos para la nutrición y alimentación, la educación, la vivienda, el transporte, la asistencia médica, la recreación, entre otros; lo cual permite el desarrollo integral de las personas, pero que no permite un adecuado desarrollo integral, puesto que, no incluye el desarrollo emocional de los mismos. Debiendo precisar que cuando los padres están separados no se garantiza la presencia de ambos en su crianza y esa ausencia genera inconvenientes en el desarrollo.

3.- ¿Desde su experiencia y competencia de acción, destaque cuáles son las causas determinantes del incumplimiento de los padres en el derecho de manutención alimentaria? ¿Explique?

Considero que la causa determinante del incumplimiento es la informalidad laboral en el país, toda vez que, ello genera que no se pueda hacer el envío del dinero a tiempo, incluso si el obligado tiene toda la voluntad de hacerlo, los escasos recursos económicos a los que se acceden no lo permiten.

4. ¿Considera que los criterios para fijar la pensión alimentaria, regulados en el Código Civil, se corresponden con la realidad socio- económica y cultural de las familias peruanas?

Si lo considero adecuado, toda vez que se fijan de acuerdo a las posibilidades del obligado y la proporcionalidad del trabajo que realizaría el que tiene la tenencia del menor; sin embargo lo que falla es la aplicación de estos criterios por parte de juez y las posibles necesidades que tendrá el que posee la tenencia; puesto que, muchas veces se abusa del obligado y se espera que este asuma el costo total de los niños y del que tiene la tenencia.

5.- ¿Cuál ha sido el rol del estado en la responsabilidad civil del padre ante el incumplimiento de la obligación alimentaria?

El Estado se ha constituido como castigador, generando medidas para que el obligado se vea en la imperiosa obligación de cumplir; puesto que, de no hacerlo puede ser incluido en el Registro Nacional de Deudores Alimenticios o incluso ir a la cárcel.

.....
LAURA FABIOLA BRAVO VALENCIA
ABOGADA

GUIA DE ENTREVISTA

Estimado (a) Experto (a) en: Derecho Civil

Presente.

Me dirijo a usted respetuosamente con el propósito de solicitar su valiosa colaboración respecto a responder una serie de preguntas que serán de interés para la intencionalidad de la investigación denominada: VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020. En este sentido, la dimensión de las preguntas está relacionada con las categorías de análisis y objetivos del estudio. Asimismo, la información suministrada será de gran relevancia para los hallazgos de la investigación y utilizada solo para ese fin.

Gracias por su colaboración

Las investigadoras

PREGUNTAS

1.- ¿Cuál es el énfasis legal que le ha dado el Estado peruano a la vulnerabilidad del niño?, Explique.

Se han emitido normas importantes como el Código del Niño y Adolescente, la Ley 30466 que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; el Decreto Legislativo N° 1377, que prioriza la protección y mejora de servicios en los casos de desprotección familiar, derecho al nombre, reserva, identidad del menor de edad, así como el pago de pensiones alimenticias

2.- ¿Puede enunciar cuáles, según sus criterios, son los vacíos legales que genera en su ámbito de aplicación el derecho de alimentos del niño?

No existe una tutela directa del Estado que obligue al padre una vez verificada la paternidad a asistir con los alimentos. Quien ejerce la tenencia debe necesariamente accionar contra el otro progenitor para poder acceder a la pensión. Generalmente es la madre quien debe efectuar este proceso

3.- ¿Desde su experiencia y competencia de acción, destaque cuáles son las causas determinantes del incumplimiento de los padres en el derecho de manutención alimentaria? ¿Explique?

Irresponsabilidad del padre, sin importar si cuenta o no con los recursos económicos, no asiste a sus hijos

Carencia de recursos, por situación económica de desempleo, mayor carga familiar

4. ¿Considera que los criterios para fijar la pensión alimentaria, regulados en el Código Civil, se corresponden con la realidad socio- económica y cultural de las familias peruanas?

No, las pensiones que se asignan no están de acuerdo con la realidad socio económica, más aún cuando muchos obligados simulan una mala situación económica para reducir el monto de su obligación.

5.- ¿Cuál ha sido el rol del estado en la responsabilidad civil del padre ante el incumplimiento de la obligación alimentaria?

Ha hecho esfuerzos importantes, el más destacable es el registro de deudores y la sanción de pena de cárcel por incumplimiento de pago de la pensión de alimentos.

.....

JULIA PATRICIA DE LA VEGA CARMONA

ABOGADA

GUIA DE ENTREVISTA

Estimado (a) Experto (a) en: Derecho Civil

Presente.

Me dirijo a usted respetuosamente con el propósito de solicitar su valiosa colaboración respecto a responder una serie de preguntas que serán de interés para la intencionalidad de la investigación denominada: VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020. En este sentido, la dimensión de las preguntas está relacionada con las categorías de análisis y objetivos del estudio. Asimismo, la información suministrada será de gran relevancia para los hallazgos de la investigación y utilizada solo para ese fin.

Gracias por su colaboración

Las investigadoras

PREGUNTAS

1.- ¿Cuál es el énfasis legal que le ha dado el Estado peruano a la vulnerabilidad del niño?, Explique.

La situación de nuestros niños está determinada por el contexto socio-económico y cultural de nuestro país y, también por las condiciones de las familias con las que viven a diario, espacio en el que crecen, se socializan y desarrollan. La situación de nuestros niños es una responsabilidad que involucra al Estado, familias y la sociedad en su conjunto.

La vulnerabilidad del niño es tan grave como el de millones de peruanos, pero los niños son más propensos. Violencia, hambre, pobreza y olvido es la indeseable herencia que esta sociedad lega a millones de niños. El Perú, definitivamente, crece a espaldas de su infancia. En el ámbito legal se han dado algunos pasos muy importantes pero en el plano de las políticas sociales hay un evidente retraso; las situaciones de riesgo en que viven millones de niños se han multiplicado; las actividades y preocupaciones por sobrevivir han debilitado la vida familiar y es menor el tiempo dedicado por los padres a sus hijos; pequeños niños encerrados en sus casas mientras los padres salen a buscar ingresos, grafican el abandono en que crece gran parte de la infancia de las familias más pobres de nuestro país. El abandono y el maltrato presionan a más niños hacia las calles, etapa inicial para que más tarde sean internados en alguna institución estatal; el estado debe trabajar más en este problema con todos nuestros niños.

2.- ¿Puede enunciar cuáles, según sus criterios, son los vacíos legales que genera en su ámbito de aplicación el derecho de alimentos del niño?

Los procesos de alimentos implican pedirle al sistema de justicia brinde una respuesta para atender derechos fundamentales tanto en la alimentación, a la

vivienda, a la educación, entre otros. Miles de niños, niñas y sus madres esperan por largo tiempo pensiones irrisorias y que no alcanzan para nada. Las pensiones para las cónyuges o convivientes son casi invisibles, se considera además que sólo los hijos e hijas tienen derecho, pero no las mujeres madres responsables del cuidado de esos niños y niñas.

3.- ¿Desde su experiencia y competencia de acción, destaque cuáles son las causas determinantes del incumplimiento de los padres en el derecho de manutención alimentaria? ¿Explique?

Uno de las causas importantes es el desempleo cuando el padre esta sin empleo pero también no se esfuerza para conseguirlo.

La enfermedad, cuando el padre se encuentre enfermo, este hospitalizado o a sufrido alguna operación.

La prisión, cuando el padre este actualmente recluido en algún centro penitenciario ahí deja de cumplir con su obligación de pasar la mensualidad para el hijo o hijas.

Actualmente por el covid 19, miles familias han dejado de percibir ingresos económicos, hay mucho desempleo por la quiebra de varias empresas, cierres de locales, fabricas, pequeñas empresas, etc.

4. ¿Considera que los criterios para fijar la pensión alimentaria, regulados en el Código Civil, se corresponden con la realidad socio- económica y cultural de las familias peruanas?

En la mayoría de los casos para fijar la pensión alimentaria, según la realidad socio-económica y cultural no van de acuerdo con la necesidad que pasa ese niño,

adolescente, joven y también la madre, en su mayoría son cifras irrisorias que no van de acuerdo con la realidad que pasan todos los días estas sacrificadas madres. También deben estar a la altura de nuestra realidad todos nuestros legisladores, quienes deben brindar aportes innovadores en materia de derecho de familia, en el aspecto de los alimentos, nuevas consideraciones que se adapten a la realidad social actual, proponer precisiones a la normativa vigente.

5.- ¿Cuál ha sido el rol del estado en la responsabilidad civil del padre ante el incumplimiento de la obligación alimentaria?

Primeramente para que exista el delito a la omisión a la asistencia familiar se requiere que exista una resolución judicial que ordene prestar los alimentos.

El incumplimiento de este mandato será sancionado con una pena no mayor a tres años. Sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Asimismo, se considerará como un delito en forma agravada si el obligado a entregar la pensión de alimentos, simula otra obligación en convivencia con otra persona, si es que renuncia o abandona su trabajo maliciosamente, la pena no será menor de un año y hasta cuatro años de cárcel. Finalmente, si resulta lesión grave o muerte y pudieron ser previstas por el obligado, la sanción con cárcel será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

.....

EDGARD AUGUSTO BERROCAL BERROCAL

ABOGADO

GUIA DE ENTREVISTA

Estimado (a) Experto (a) en: Derecho Civil

Presente.

Me dirijo a usted respetuosamente con el propósito de solicitar su valiosa colaboración respecto a responder una serie de preguntas que serán de interés para la intencionalidad de la investigación denominada: VULNERABILIDAD DEL NIÑO POR EL INCUMPLIMIENTO PATERNO EN EL DERECHO DE MANUTENCIÓN ALIMENTARIA, CALLAO 2020. En este sentido, la dimensión de las preguntas está relacionada con las categorías de análisis y objetivos del estudio. Asimismo, la información suministrada será de gran relevancia para los hallazgos de la investigación y utilizada solo para ese fin.

Gracias por su colaboración

Las investigadoras

PREGUNTAS

1.- ¿Cuál es el énfasis legal que le ha dado el Estado peruano a la vulnerabilidad del niño?, Explique.

Cuando se señala que un grupo o un individuo (niño) se encuentra en situación de vulnerabilidad significa que se ubica en una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades. Esto significa que aun cuando los derechos, libertades e igualdad de todos los niños y niñas están reconocidos por el propio ordenamiento jurídico, en la realidad no están dadas las condiciones para que todos los niños y niñas cuenten con ese conjunto de garantías y libertades ofrecidas por el derecho.

La Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente (Demuna) es un servicio del municipio perteneciente al Sistema Nacional de Atención al Niño y al Adolescente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). La Demuna fue creada para la protección y promoción del desarrollo integral de la niñez y la adolescencia. Su función general es brindar un servicio gratuito de atención a cualquier caso vinculado a hechos o situaciones que amenacen o vulneren los derechos del niño y adolescente. El funcionamiento de la Demuna se encuentra fundamentado y respaldado legalmente por la Constitución Política, Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972).

El Decreto Legislativo N° 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlo, tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes priorizando su derecho a vivir, crecer y

desarrollarse en el seno de su familia a fin de garantizar el pleno ejercicio de su derecho.

2.- ¿Puede enunciar cuáles, según sus criterios, son los vacíos legales que genera en su ámbito de aplicación el derecho de alimentos del niño?

Resulta que nuestro ordenamiento jurídico establece puntualmente como requisito indispensable para contar con la legitimidad para obrar activa en un proceso de alimentos, aquel que interponga la acción judicialmente, debe acreditar la tenencia de hecho o legal sobre el menor beneficiado, pues se exige como condición indispensable que quien demande los alimentos sea quien efectivamente cuente con la tenencia y custodia del menor.

Si el objetivo es fijar una asistencia efectiva a favor de quien tienen el deber de cuidado del menor resultará cuando menos útil preguntarnos si el accionante cuenta con la tenencia o no, puesto que, si la duda o limitación primordial es que quien no vive o cuida al menor diariamente, no conoce sus gastos regulares, Un progenitor que no cuenta con la custodia o tenencia del menor, que únicamente cuenta con un régimen de visitas establecido o convenido, no podrá solicitar a un juez que fije una pensión de alimentos efectiva para su hijo, sino que deberá esperar a que quien ejerce la tenencia lo demande volviéndose así siempre una contienda donde deba siempre defenderse en vez de buscar el fin último de lo que se debería buscar en un proceso de alimentos y asistencia del menor beneficiado.

3.- ¿Desde su experiencia y competencia de acción, destaque cuáles son las causas determinantes del incumplimiento de los padres en el derecho de manutención alimentaria? ¿Explique?

La separación del vínculo de pareja entre los padres y el aumento del divorcio puso de relieve una serie de problemas relacionados con el bienestar de los

distintos miembros de la familia como consecuencia de las rupturas. En efecto, la escasa o nula colaboración económica de los padres hacia sus hijos luego de la separación se convierte en uno de los problemas más complejos: la baja o nula capacidad de pagar una pensión alimentaria, el nivel educativo del padre y la fortaleza del vínculo de la pareja anterior. La calidad del empleo determina dos aspectos clave: la determinación de la capacidad económica del padre y la aplicabilidad de las medidas de fuerza para asegurar el cumplimiento.

Debido a estas causas, también surgen consecuencias como: el ingreso disminuye, el padre que queda tiene que cambiar su rol, los hijos mayores a veces se ven empujados a asumir algunos de los papeles del padre ausente, la presencia de una nueva pareja puede generar un impacto fuerte y los daños que ocasiona la separación de los padres y la sensación de abandono por parte del padre deudor en los niños, niñas y adolescentes.

4. ¿Considera que los criterios para fijar la pensión alimentaria, regulados en el Código Civil, se corresponden con la realidad socio- económica y cultural de las familias peruanas?

La principal herramienta con la que cuenta el sistema judicial para asegurar al demandante que el padre cumpla con el pago de las pensiones alimenticias es la retención judicial de la proporción de sus ingresos que haya sido determinada por el juez en beneficio de sus hijos.

La ley estipula que la persona demandada no puede irse del país sin dejar garantías económicas suficientes para asegurar el cumplimiento de esta norma. Los jueces tienen potestad para requerir el cierre de fronteras a pedido de la parte demandante.

Las pensiones que se asignan no están de acuerdo con la realidad socio económica, más aún cuando muchos obligados simulan una mala situación económica para reducir el monto de su obligación.

También esta la posición respecto a si el porcentaje máximo de sus haberes (60%) constituye un abuso del derecho, considerando el promedio de sueldos y realidad peruana.

5.- ¿Cuál ha sido el rol del estado en la responsabilidad civil del padre ante el incumplimiento de la obligación alimentaria?

Es probable que la reciente creación de un registro de deudores alimentarios tenga efectos positivos sobre el nivel de cumplimiento de los deudores solventes, considerando que el tipo de sanciones previstas penalizan fundamentalmente la libertad para realizar operaciones financieras.

También se considerará como un delito en forma agravada si el obligado se niega a entregar la pensión de alimentos, simula otra obligación en connivencia con otra persona, si es que renuncia o abandona su trabajo maliciosamente, la pena no será menor de un año y hasta tres años de cárcel. Sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Se debería incidir respecto a que el delito de omisión a la asistencia familiar no tiene una finalidad resocializadora, dado que la condena de prisión efectiva, determinará una nula continuidad del pago de la pensión, considerando además la falta de empleabilidad luego del cumplimiento de la pena.

Se debe incidir sobre el rol del Estado para generar empleo para las personas que presentan condenas por omisión a la asistencia familiar, generando un doble beneficio tanto para la madre como para el padre. Para la madre quien volverá a

percibir una pensión dado que la retención será obligatoria desde el inicio y para el padre que podrá percibir una remuneración que contribuya a su subsistencia luego de quedar con antecedentes penales y falta de empleabilidad.

José Martí Renteros Murguía
Abogado